



Reglamento Estudiantil Pregrados

"Formación humana y profesional al servicio
del desarrollo y la transformación social"

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADOS

ACUERDO SUPERIOR No. 13 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2016

**MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO SUPERIOR No. 05 DEL 10 DE JULIO
DE 2018.**

**MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO SUPERIOR No. 07 DEL 14 DE AGOSTO
DE 2018**

2018

**ACUERDO SUPERIOR No. 05 DE 2018
(Acta No. 04 del 10 de julio de 2018)**

Mediante el cual se modifica parcialmente el Artículo 83 del Reglamento Estudiantil de Pregrados y el Artículo 89 del Reglamento Estudiantil de Posgrados para efectos de un ajuste a la escala de promoción y certificación

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y conforme a lo establecido en el Estatuto General, literales a y b del Artículo 25, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Es competencia del Consejo Superior, según lo estipulado en el Artículo 25 literales a, b, c y v del Estatuto General definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional que garanticen el cumplimiento de los objetivos como Institución de Educación Superior y a su vez definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, así como velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales y fijar la integración y las funciones del Consejo Académico.

SEGUNDO. Es competencia del Consejo Académico, según lo estipulado en el Artículo 33 literales a, b, i, del Estatuto General, definir políticas sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto se refiere a docencia, diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado y de postgrado.

TERCERO. La Vicerrectoría Académica ha presentado, revisado y discutido los lineamientos que describen la estructura curricular de los programas académicos de la Universidad Católica Luis Amigó, previa revisión y participación en su construcción de las Facultades y la Escuela de Posgrados, en sesiones ordinaria del 14 de febrero de 2018 y extraordinaria del 21 de febrero de la misma anualidad del Consejo de Escuela de Posgrados con participación de la Vicerrectoría de Investigaciones. A su vez dichos lineamientos fueron enviados para su revisión y discusión en los Comités Curriculares de los programas académicos, así como en los distintos Departamentos encargados de los cursos comunes de Inglés, TIC, investigación y formación Sociohumanística por encargo de la Vicerrectoría Académica, según consta en correos del 16 y 22 de febrero y 5 de marzo de 2018. En los lineamientos se retoman y se ajustan los cursos del componente común establecido en el Acuerdo Superior 01 del 6 de marzo del 2018 y se incluyen las áreas, componentes y ejes de formación de la estructura curricular de la Universidad, además de otras disposiciones académicas.

CUARTO. El Consejo académico aprobó los Lineamientos académicos y Curriculares mediante Acuerdo 02 del 06 de marzo de 2018.

QUINTO. El numeral 1.2.4. de los Lineamientos Académicos y Curriculares establece el seguimiento académico y la evaluación del modelo de evaluación de la Universidad con el propósito de la mejora continua en los procesos de enseñanza aprendizaje.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente el Artículo 83 del Reglamento Estudiantil de Pregrados y el Artículo 89 del Reglamento Estudiantil de Posgrados, en los términos establecidos a continuación:

a) Establecer la nueva escala de valoración, para efectos de evaluación del aprendizaje de los estudiantes matriculados tanto en pregrados como en postgrados

Criterios de valoración para la promoción	Certificación
Excelente	4.6 – 5.0
Sobresaliente	4.0 – 4.5
Bueno	3.5 – 3.9
Aceptable	3.0 – 3.4
Insuficiente	2.5 – 2.9
Deficiente	2.0 – 2.4
Muy Deficiente	1.0 – 1.9
Cuando el estudiante no cancele un curso según los procedimientos institucionales o incumpla con los compromisos académicos y de formación en el respectivo curso, de manera evidente, su certificación será cero, cero (0.0)	0.0

b) Agregar los siguientes párrafos posterior al Artículo 83 del Reglamento de Pregrados y 89 de postgrados:

Parágrafo 1°. Los objetivos esenciales de un curso equivaldrán al 80% del valor de la nota final y los objetivos complementarios el 20% de la misma. Si un estudiante, luego de la certificación final de un objetivo, demuestra mejoras en el desarrollo de la competencia esperada, el docente podrá considerar la modificación de la nota de dicho objetivo por una superior, según el logro demostrado. Las notas de los objetivos no podrán ser modificadas por una nota inferior a la inicialmente obtenida por el estudiante.

Parágrafo 2°. Bajo ninguna circunstancia la certificación de un proceso evaluativo debe corresponder a un promedio de notas, pues si bien dicha operación hace parte del proceso de evaluación, deben converger otros elementos de tipo cualitativo que ayuden a ponderar, valorar y calificar los elementos numéricos, basándose en el logro de objetivos y el desarrollo de las competencias previstas para el curso, de modo que la representación numérica de una nota se entienda más como una forma simple de representar el resultado de un proceso mucho más complejo, que la valoración cuantitativa del aprendizaje.

ARTÍCULO 2°. Para la aplicación de esta nueva escala y mientras se ajusta el sistema académico para ello, el segundo semestre del 2018 se considerará de transición, y con el fin de evaluar su eficacia y aplicar los ajustes que sean necesarios antes de que la totalidad de docentes apliquen dichos criterios, la Vicerrectoría académica determinará una muestra compuesta por un docente por programa de pregrados, uno por Centro Regional y dos de Postgrados, para que durante el semestre 2 de 2018 apliquen la nueva escala de valoración. La implementación definitiva de lo contenido en este Acuerdo, surtidas las correspondientes adaptaciones y desarrollos de los sistemas, así como la debida capacitación a los docentes iniciará a partir del 1° de enero de 2019.

Dado en Medellín, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dieciocho (2018).

¡NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!

Padre OMAR JAVIER DUITAMA MUÑOZ
Presidente Encargado

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General

**ACUERDO SUPERIOR No. 07 DE 2018
(Acta No. 05 del 14 de agosto de 2018)**

Mediante el cual se modifica parcialmente el Artículo 81 del Reglamento Estudiantil de Pregrados para efectos de un ajuste en el Sistema de Evaluación Académica.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y conforme a lo establecido en el Estatuto General, literales a y b del Artículo 25, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. Es competencia del Consejo Superior, según lo estipulado en el Artículo 25 literales a, b, c y v del Estatuto General definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional que garanticen el cumplimiento de los objetivos como Institución de Educación Superior y a su vez definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, así como velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales y fijar la integración y las funciones del Consejo Académico.

SEGUNDO. Es competencia del Consejo Académico, según lo estipulado en el Artículo 33 literales a, b, i, del Estatuto General, definir políticas sobre el desarrollo académico de la Institución, especialmente en cuanto se refiere a docencia, diseñar políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y tomar todas las medidas que tiendan al correcto desarrollo de los planes de estudio y logro de los perfiles y objetivos de los programas de formación de pregrado y de postgrado.

TERCERO. Que el Proyecto Educativo Institucional PEI establece en el numeral 1.2.3 sobre la identidad institucional, que “los procesos educativos de la Universidad Católica Luis Amigó se enmarcan tanto en la dimensión del conocer y el hacer (ejercicio profesional), como en la dimensión del ser y el convivir (persona cristiana) y buscan atender integralmente tanto la dimensión intelectual como las dimensiones física, psíquica y espiritual; todo esto con el soporte ético del humanismo cristiano” y en el numeral 1.2.4. sobre los principios institucionales que uno de los objetivos del principio institucional que tiene que ver con el proyecto social de la Universidad, es “Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social” y por último, en el numeral 3.2 sobre la concepción de humano, que “este ser integral que pretende formar la Universidad Católica Luis Amigó, es humano por naturaleza, inteligente (cocreador), eminentemente emocional (sentir al otro y lo otro), con necesidades básicas para vivir (Satisfactores), con derechos que lo universalizan, con habilidades sociales para vivir (con el mismo y con el otro) y con dimensiones Ético Axiológicas que legitiman su integralidad, permitiendo su reconocimiento en la sociedad actual; a pesar de la complejidad de su existencia, es un ser humano que se pregunta por su sí mismo, para tratar de dar respuesta a la pregunta por el otro.”

CUARTO. La Vicerrectoría Académica ha presentado, revisado y discutido los lineamientos que describen la estructura curricular de los programas académicos de la Universidad Católica Luis Amigó, previa revisión y participación en su construcción de las Facultades y la Escuela de Posgrados, en sesiones ordinaria del 14 de febrero de 2018 y extraordinaria del 21 de febrero de la misma anualidad del Consejo de Escuela de Posgrados con participación de la Vicerrectoría de Investigaciones. A su vez dichos lineamientos fueron enviados para su revisión y discusión en los Comités Curriculares de los programas académicos, así como en los distintos Departamentos encargados de los cursos comunes de inglés, TIC, investigación y formación Sociohumanística por encargo de la Vicerrectoría Académica, según consta en correos del 16 y 22 de febrero y 5 de marzo de 2018. En los lineamientos se retoman y se ajustan los cursos del componente común establecido en el Acuerdo Superior 01 del 6 de marzo del 2018 y se incluyen las áreas, componentes y ejes de formación de la estructura curricular de la Universidad, además de otras disposiciones académicas.

QUINTO. El Consejo académico aprobó los Lineamientos académicos y Curriculares mediante Acuerdo Académico No. 02 del 06 de marzo de 2018.

SEXTO. El numeral 1.2.4. de los Lineamientos Académicos y Curriculares establece el seguimiento académico y la evaluación del modelo de evaluación de la Universidad con el propósito de la mejora continua en los procesos de enseñanza aprendizaje.

SÉPTIMO. El Consejo Académico en sesión Extraordinaria llevada a cabo de manera virtual el día 13 de agosto de 2018, discutió y aprobó presentar la propuesta de modificación del Artículo 81 del Reglamento Estudiantil de Pregrados para efectos de un ajuste en el Sistema de Evaluación Académica según consta en el Acta 06 del 13 de agosto de 2018.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar parcialmente el Artículo 81 del Reglamento Estudiantil de Pregrados en los términos establecidos a continuación:

Proceso de Recuperación final. Es la posibilidad que ofrece la Institución para los estudiantes que al terminar el período académico no hayan alcanzado una certificación igual o superior a tres (3.0) correspondiente a Aceptable. Se permite solicitarlo siempre y cuando la certificación final del curso no sea inferior a dos con cinco (2.5) de acuerdo con la escala de certificación establecida en el presente Reglamento y el estudiante haya asistido al menos al 80% de las horas de clase previstas para el curso en los programas presenciales o participado al menos el 80% de las actividades de acompañamiento pedagógico y tutorial previstas para los programas a distancia o virtuales.

ARTÍCULO 2°. Para la aplicación de este cambio y mientras se ajusta el sistema académico para ello, el segundo semestre del 2018 se considerará de transición, y con el fin de evaluar su eficacia y aplicar los ajustes que sean necesarios antes de que la totalidad de docentes apliquen dichos criterios, los mismos tendrán efecto en la prueba piloto de la que habla el Artículo 2 del Acuerdo Superior N° 05 de 2018. La implementación definitiva de lo contenido en este Acuerdo, surtidas las correspondientes adaptaciones y desarrollos de los sistemas, así como la debida capacitación a los docentes iniciará a partir del 1° de enero de 2019.

Dado en Medellín, a los catorce (14) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

¡NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE!

P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO
Presidente

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ
Secretario General.

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	15
MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.....	15
Artículo 1º. Misión.....	15
Artículo 2º. Principios.....	15
Artículo 3º. Objetivos.....	16
 CAPÍTULO II	 18
CONCEPTOS.....	18
Artículo 4º. Reglamento.....	18
Artículo 5º. Estudiante de pregrado.....	18
Artículo 6º. Docencia, Investigación, Extensión, proyección social e internacionalización	18
Artículo 7º. Facultad.....	18
Artículo 8º. Escuela.....	18
Artículo 9º. Dirección de programas.....	18
Artículo 10º. Centro	19
Artículo 11º. Centros Regionales.....	19
Artículo 12º. Programas Académicos de Pregrado	19
Artículo 13º. Programa presencial, a distancia y virtual.....	19
Artículo 14º. Proyecto Curricular	20
Artículo 15º. Actividades Académicas Obligatorias	20
Artículo 16º. Actividades Electivas	20
Artículo 17º. Período Académico	21
Artículo 18º. Curso.....	21
 CAPÍTULO III.....	 24
DERECHOS Y DEBERES	24

Artículo 19º. Derechos.....	24
Artículo 20º. Deberes.....	24
CAPITULO IV	27
PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO.....	27
Artículo 21º. Inscripción.....	27
Artículo 22º. Ingreso.....	27
Artículo 23º. Modalidades de ingreso	27
Artículo 24º. Estudiante nuevo	27
Artículo 25º. Estudiante de Reingreso.....	27
Artículo 26º. Estudiante de Trasferencia Interna	28
Artículo 27º. Estudiante de curso libre o de extensión.....	28
Artículo 28º. Estudiante de Intercambio	28
Artículo 29º. Requisitos para la inscripción	28
Artículo 30º. Selección de estudiantes.....	30
CAPÍTULO V	31
PROCESO DE MATRÍCULA	31
Artículo 31º. La Matrícula	31
Artículo 32º. Contrato de Matrícula.....	31
Artículo 33º. Matrículas en Línea.....	31
Artículo 34º. Procedimiento para matrícula.....	31
Artículo 35º. Clases de Matrícula	32
Artículo 36º. Pago de los derechos de matrícula	33
Artículo 37º. Cancelación de matrícula y cursos.....	33
Artículo 38º. Ajuste de la matrícula	34
CAPÍTULO VI	36

RECONOCIMIENTOS Y HOMOLOGACIONES DE CURSOS	36
Artículo 39º. Competencia	36
Artículo 40º. Situaciones para el reconocimiento de cursos académicos	36
Artículo 41º. Reconocimiento de Pruebas Estandarizadas en inglés o idioma extranjero.....	39
Artículo 42º. Términos y régimen de los cursos reconocidos	39
Artículo 43º. Homologaciones o planes de equivalencias de cursos	40
Artículo 44º. Procedencia de las homologaciones	40
CAPÍTULO VII	41
MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL E INTERNACIONAL.....	41
Artículo 45º. Definición	41
Artículo 46º. Objetivos de la movilidad estudiantil nacional e internacional	41
Artículo 47º. Cooperación Interinstitucional nacional e internacional.....	41
Artículo 48º. Costos pecuniarios en movilidad	41
Artículo 49º. Reglamentación.....	42
CAPÍTULO VIII	43
NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES	43
Artículo 50º. Notificaciones.....	43
Artículo 51º. Ejecutoria	43
Artículo 52º. Recursos	43
Artículo 53º. Recurso de Reposición.....	43
Artículo 54º. Recurso de Apelación	43
Artículo 55º. Trámite de solicitudes.	44
CAPÍTULO IX	45
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	45
Artículo 56º. Finalidad	45

Artículo 57º. Responsabilidad	45
Artículo 58º. Conductas que van contra el orden disciplinario	45
Artículo 59º. Medidas formativas disciplinarias	47
Artículo 60º. Constancias en la hoja de vida	48
Artículo 61º. Procedimiento para la aplicación de medidas formativas disciplinarias	48
Artículo 62º. Pérdida de la calidad de estudiante	49
CAPITULO X	50
BECAS Y ESTÍMULOS	50
Artículo 63º. Becas y descuentos	50
Artículo 64º. Estímulos	50
Artículo 65º. Clases de estímulos	50
Artículo 66º. Publicaciones	51
Artículo 67º. Estímulos al finalizar el Programa	51
Artículo 68º. Grado Honorífico.....	51
Artículo 69º. Mención de Honor	51
CAPITULO XI	53
ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS CON ESTUDIANTES QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS ACADÉMICAS.....	53
Artículo 70º. Procedencia	53
CAPÍTULO XII.....	54
SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA	54
Artículo 71º. Sistema de evaluación académica	54
Artículo 72º. Conceptos de evaluación, promoción y certificación	54
Artículo 73º. Características de la Evaluación académica.	54
Artículo 74º. Finalidades de la Evaluación.....	55

Artículo 75º. Aspectos Evaluables	56
Artículo 76º. Medios para la Evaluación.....	57
Artículo 77º. Eventos de Evaluación del proceso.....	58
Artículo 78º. Eventos de Evaluación de suficiencia	58
Artículo 79º. Eventos de Evaluación de aptitud en Idiomas e Informática	59
Artículo 80º. Proceso de cualificación continua	60
Artículo 81º. Proceso de Recuperación final	60
Artículo 82º. Autorización de eventos y cursos	61
Artículo 83º. Escala de Promoción y Certificación	61
Artículo 84º. Aprobación	62
Artículo 85º. Correcciones de Actas	63
Artículo 86º. Razonabilidad y Dinámica	63
CAPÍTULO XIII.....	64
TÍTULOS, ACTAS Y CERTIFICADOS	64
Artículo 87º. Título	64
Artículo 88º. Registro del Título o Diploma	64
Artículo 89º. Contenidos del Título o Diploma	64
Artículo 90º. Contenidos del Acta de Grado.....	64
CAPÍTULO XIV	66
TRABAJO DE GRADO, GRADOS Y TÍTULOS.....	66
Artículo 91º. El Trabajo de Grado.....	66
Artículo 92º. Requisitos para el Grado	66
Artículo 93º. Exámenes Preparatorios	66
Artículo 94º. Grados.....	66
CAPÍTULO XV	68

TÍTULOS Y CERTIFICADOS.....	68
Artículo 95º. Título Honoris Causa	68
Artículo 96º. Título Póstumo.....	68
Artículo 97º. Duplicado de Diploma, Actas de Grado y otros	68
Artículo 98º. Competencia para expedir certificados académicos	68
CAPÍTULO XVI	70
DISPOSICIONES FINALES	70
Artículo 99. Costos pecuniarios para eventos académicos	70
Artículo 100º. Falla en el servicio o error institucional	70
Artículo 101º. Términos de procedibilidad	70
Artículo 102º. Control de legalidad de actos administrativos	70
Artículo 103º. Solución de Conflictos.	70
Artículo 104º. Delegación de Competencias	71
Artículo 105º. Ignorancia del Reglamento.....	71
Artículo 106º. Interpretación	71
Artículo 107º. Vacíos.....	71
Artículo 108º. Vigencia Subjetiva	71
Artículo 109º. Extensión Territorial.....	71
Artículo 110º. Vigencia.....	71

CAPÍTULO I

MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1º. Misión. “La Universidad Católica Luis Amigó es una Institución Católica, de carácter privado, creada y dirigida por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos para generar, conservar y divulgar el conocimiento científico, tecnológico y cultural y para la formación de profesionales con conciencia crítica, ética y social; con el fin de contribuir al desarrollo integral de la sociedad”.

Artículo 2º. Principios. La Institución adopta como principios, los contenidos en los estatutos de la Educación Superior y, en especial, los siguientes:

A. DESARROLLO TRASCENDENTE.

De acuerdo con su identidad católica y su Misión especial inserta en la tradición, experiencia y obra de los Terciarios Capuchinos, la Universidad Católica Luis Amigó regirá todas las acciones desde la consideración que la promoción y búsqueda del saber debe servir a la persona humana en el desarrollo de su dignidad y de su libertad para el cumplimiento de su misión transformadora del mundo, en la realización de la justicia y la equidad y, sobre todo, el apoyo al desprotegido.

B. HUMANISMO CRISTIANO.

No hay más que una cultura: la humana, la del hombre para el hombre. El humanismo cristiano afirma la unidad del género humano, la solidaridad de destino y la fraternidad como fundamento de una comunidad mundial formada por comunidades menores que tienen por finalidad la búsqueda del bien común en la paz, la justicia y la libertad.

C. AUTONOMÍA.

La autonomía se concibe como la posibilidad que tiene la Institución de pensarse por sí misma, orientada por su misión, sus valores y su razón de ser, de gobernarse responsablemente en coherencia con ese pensamiento y de desarrollar la academia en la búsqueda de la verdad, con fundamento en el conocimiento científico y cultural por medio de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social. En este sentido, se toma como el soporte de la autodeterminación, la elección y la capacidad de asumir responsabilidades y cumplir adecuadamente los deberes.

D. COMUNIDAD EDUCATIVA.

La Universidad Católica Luis Amigó se constituye en una Comunidad Educativa que genera su propia dinámica a partir de la investigación, la docencia y la proyección social, en cuyo contexto circula e interactúa el saber científico. Esta comunidad la integran las instancias académica y administrativa.

La instancia académica se centra en los procesos que se generan y en los sujetos que se organizan en torno a la construcción y reconstrucción del conocimiento, en el contexto de la formación profesional. Es una instancia conformada por sujetos constructores activos del conocimiento, creadores de sus propios procesos y que interactúan desde el ámbito que les define su razón de ser.

La instancia administrativa debe ser la creadora de condiciones para garantizar desarrollos académicos de calidad, puesto que su función es posibilitar la dinámica requerida por la instancia académica.

E. INTERDISCIPLINARIEDAD.

El trabajo en equipo de las diferentes disciplinas obedece a la compleja naturaleza del conocimiento y es una condición necesaria para el acceso a niveles superiores de la ciencia y la tecnología contemporáneas. Mediante un proceso de correflexión, estimula la producción colectiva en la investigación, la docencia la extensión y la proyección social y, así mismo, tiene la capacidad de transformar cualitativa y cuantitativamente el saber insular, con la creación de nuevos puntos de contacto que configuren, finalmente, la red de conocimientos.

F. PROYECTO SOCIAL.

La Universidad Católica Luis Amigó concibe su servicio educativo como la posibilidad que tiene de responder a las necesidades de desarrollo de las comunidades en el ámbito de su misión. Por tanto, su dinámica está orientada a desconcentrar su acción a través de formas organizativas que garanticen la calidad de los procesos académicos.

Artículo 3º. Objetivos. En razón de su Misión y Principios, la Institución adopta los Objetivos Generales contemplados en la legislación vigente y tendrá los siguientes objetivos específicos:

- A. Contribuir al mejoramiento del país y de la sociedad, mediante el estudio e intervención de los grandes problemas contemporáneos, que tienen que ver con: el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; la práctica de la justicia; el mejoramiento de la calidad de vida personal, familiar y comunitaria, particularmente de los más necesitados, marginados y desprotegidos; la protección de la naturaleza y del medio ambiente; la búsqueda de la paz; una distribución más equitativa de los recursos del mundo y un nuevo ordenamiento social al servicio de la comunidad humana.
- B. Formar integralmente a la comunidad universitaria para el ejercicio de la autonomía intelectual, moral y social.
- C. Estimular la búsqueda de la verdad, a través de la recreación y divulgación de los saberes.

- D. Promover el reconocimiento del bien común, la creación de la comunidad, la libre expresión de la diversidad cultural, la importancia de la calidad de vida y el sentido de la participación, la solidaridad y la autogestión.
- E. Fortalecer la integración de los saberes y los servicios educativos, a través de acciones interdisciplinarias e interinstitucionales.
- F. Garantizar la calidad académica a través de la articulación de la docencia, la investigación, la extensión, el servicio a la comunidad, la internacionalización y cooperación interinstitucional.
- G. Proponer alternativas que posibiliten el reconocimiento y el respeto de los valores en el contexto social y cultural.
- H. Desarrollar en los estudiantes la actitud y capacidad para formular estrategias de autogestión, para la comprensión y búsqueda de solución a los problemas contemporáneos del orden cultural, social y económico.
- I. Contribuir a la conformación de una sociedad armónica, mediante la descentralización y desconcentración de programas y servicios que consulten las necesidades reales de las personas y de las comunidades.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS

Artículo 4º. Reglamento. Conjunto de pautas estructuradas de conductas y procedimientos organizacionales, con el fin de orientar la formación y el desarrollo académico del estudiante, la búsqueda de su dignificación como persona y como profesional calificado y la eficiencia de los procesos institucionales.

Artículo 5º. Estudiante de pregrado. Es la persona que se encuentra debidamente matriculada, en cualquiera de los programas académicos de pregrado de la Universidad.

Artículo 6º. Docencia, Investigación, Extensión, proyección social e internacionalización. La Docencia se concibe como la interrelación entre docentes y estudiantes, encaminada a orientar y desarrollar sus potencialidades, de modo tal que se produzca en ellos un crecimiento personal, y una formación integral para un desempeño con calidad en los diversos campos del quehacer sociocultural. La Investigación se orienta a crear, generar, desarrollar, sistematizar, aplicar y difundir el conocimiento, con el objetivo de promover el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo social, económico y cultural. La Extensión y proyección social están dirigidas al estudio de las necesidades y problemas de la comunidad para contribuir a su satisfacción o solución por medio de programas de educación permanente, de asesoría, interventoría y consultoría, de intercambio de experiencias, de servicios tendientes a procurar el bienestar general y el fortalecimiento de la articulación de la institución con el Estado, la empresa y la sociedad.

La docencia, la investigación, la extensión y la proyección social se articulan, complementan y refuerzan recíprocamente. La internacionalización y la cooperación interinstitucional están dirigidas a la proyección de la Institución en el contexto internacional, mediante proyectos, alianzas, convenios, actividades y redes de cooperación y apoyo que faciliten el diálogo intercultural y la gestión del conocimiento en un mundo globalizado.

Artículo 7º. Facultad. Es la unidad académica que concreta organizacionalmente programas de los niveles profesionales y de postgrado.

Artículo 8º. Escuela. Es la unidad académica y administrativa que articula, institucionalmente, un grupo de programas pertenecientes a un nivel de formación, a una disciplina, o a diferentes áreas del conocimiento con saberes complementarios y con intencionalidades específicas, en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Educación Superior.

Artículo 9º. Dirección de programas. Unidades académicas que posibilitan la administración y la articulación de la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social, el bienestar y la internacionalización de un programa académico de pregrado.

Artículo 10º. Centro. Es la unidad de gestión que agrupa directivos, docentes y estudiantes con la responsabilidad de hacer docencia, investigación, extensión, ofrecer servicios a la comunidad y proyectarse nacional e internacionalmente, en uno o en varios campos de acción de la educación superior.

Artículo 11º. Centros Regionales. Son las unidades que administran y coordinan todos los procesos académico-administrativos en el ámbito regional o local. En ellos, docentes, estudiantes y comunidad, son atendidos en las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, extensión y proyección social, con la internacionalización y el bienestar universitario como funciones sustantivas transversales. Ellos son la presencia real de la Universidad Católica Luis Amigó, en las distintas regiones del país o del exterior, y podrán transformarse en futuras Seccionales.

Artículo 12º. Programas Académicos de Pregrado. Aquellos en los cuales, a través de la estructura y diseño curricular, realizados de acuerdo con los campos de acción de la educación superior, forman para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, y conducen a un título. Se administrarán desde una dirección de programa, y se adscriben a una Facultad o a un Centro Regional o futura Seccional.

Artículo 13º. Programa presencial, a distancia y virtual.

- A. **Programa presencial.** Aquel en cuya metodología de enseñanza-aprendizaje predominan los encuentros regulares entre docentes y estudiantes en tiempos y espacios físicos dispuestos por la Institución, y el proceso educativo se realiza mediante diferentes estrategias, métodos y medios, ofrecidos directamente por el docente. Las mediaciones entre docentes y estudiantes pueden complementarse con el apoyo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). En los programas presenciales también podrán servirse cursos de manera virtual y a distancia, como estrategia adicional para la promoción de la autonomía y del uso de las tecnologías como mediación del aprendizaje.
- B. **Programa a distancia.** Aquel cuya metodología educativa se caracteriza por utilizar estrategias de enseñanza – aprendizaje que permiten superar las limitaciones de espacio y tiempo entre los actores del proceso educativo (artículo 2.5.3.2.6.1, Decreto 1075 de 2015).
- C. **Programa virtual.** El que exige el uso de las redes telemáticas como medio principal para llevar a cabo todas o al menos el ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas (artículo 17, Decreto 1295 de 2010, Decreto 1075 de 2015).

Parágrafo. La Universidad dispone de una estructura académica y administrativa que planifica y desarrolla los diversos procesos que se llevan a cabo en la educación a distancia y virtual: Departamento de Educación Virtual y a Distancia y

Departamento de Infraestructura y Ayudas Tecnológicas para la Educación, con materiales didácticos –mediadores del aprendizaje-, por medio de los cuales se posibilita el aprendizaje del estudiante, contando con su autonomía y responsabilidad. La Funlam posee recursos educativos, medios de apoyo, plataforma de aprendizaje en línea con condiciones de conectividad adecuadas, y tutores que facilitan el autoaprendizaje. Cuando sea necesario, el tutor podrá dar un acompañamiento directo a los estudiantes, considerando, en todo caso, la necesidad de fortalecer su trabajo independiente.

Artículo 14º. Proyecto Curricular. Estructuración de los componentes de un programa académico. Todo proyecto curricular deberá responder a las demandas de los contextos locales, regionales, nacionales e internacionales; a la filosofía y proyecto educativo institucional; al cumplimiento de las condiciones para obtener el registro calificado; a las características de los factores de acreditación de calidad, a las funciones sustantivas de la educación superior de docencia, investigación, extensión y servicios a la comunidad, internacionalización y bienestar universitario. El proyecto curricular deberá responder, además, a los criterios de integralidad, pertinencia, flexibilidad e interdisciplinariedad, entre otros; a las líneas, áreas temáticas, problemáticas y categorías de investigación del programa; a los ciclos de formación básica, profesional y de énfasis; campos, componentes, áreas y cursos académicos y a la distribución por períodos y créditos académicos.

Parágrafo 1º. Mientras no se contemple otra disposición, al Rector General le corresponde autorizar mediante Resolución Rectoral la adopción o reforma de un proyecto curricular y tomar todas las medidas que tiendan a su correcto desarrollo y al logro de los propósitos y objetivos de los programas de formación, así como resolver las dudas que se presenten en su aplicación. Lo anterior, previa recomendación del Comité Curricular del respectivo programa con su debida justificación y análisis.

Parágrafo 2º. En caso de reforma de un proyecto curricular de un programa conforme a los lineamientos institucionales, el Comité Curricular elaborará el plan de equivalencias respectivo para que los estudiantes matriculados puedan beneficiarse de los cambios.

Artículo 15º. Actividades Académicas Obligatorias. Son aquellas que deben ser realizadas por todos los estudiantes de un programa, como requisito curricular fundamental para su formación profesional por considerarse componente básico e indispensable del programa de estudios.

Artículo 16º. Actividades Electivas. Son aquellas que, dentro de un proyecto curricular, enriquecen la formación integral del estudiante en el contexto de la flexibilidad de la educación superior.

Parágrafo. Las actividades electivas son aquellas que el estudiante podrá realizar en cualquier programa de la Funlam o en instituciones nacionales o extranjeras debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. Éstas podrán

llevarse a cabo dentro del mismo programa, en otro programa de la Universidad Católica Luis Amigó o en otra Institución de Educación Superior nacional o internacional. Las actividades electivas que realicen los estudiantes, diferentes a los cursos académicos bajo el sistema de créditos, serán analizadas por los Comités Curriculares de los programas para determinar la equivalencia de ellas en créditos académicos y proceder a los reconocimientos a que haya lugar en caso de que procedan.

Artículo 17º. Período Académico. Es el tiempo estipulado en semanas en el calendario académico para el desarrollo de los créditos respectivos y las demás actividades complementarias. Será aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 18º. Curso. Unidad de labor académica que articula conocimientos y prácticas o problemas especialmente organizados para el desarrollo del proceso de formación profesional. El desarrollo del curso implica un conjunto de acciones que activan una relación pedagógica entre docentes y estudiantes, de acuerdo con el tipo de programa (presencial, distancia o virtual) en un determinado período académico, en el que se articulan las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, extensión y proyección social, internacionalización y bienestar universitario. Esta articulación deberá explicitarse en las cartas descriptivas y proyectos docentes con consideración de los contenidos, la metodología y la evaluación, entre otros aspectos. Los cursos podrán ser:

- A. **Regulares.** Cuando se realizan en las fechas determinadas por el calendario académico establecido para cada periodo, considerando su duración en créditos académicos, metodología en la cual se oferta, contenidos y actividades planeadas de clase.
- B. **Vacacionales o intersemestrales.** Los que se sirven intensivamente en el período de vacaciones con las mismas particularidades de los cursos regulares y de acuerdo con una programación y aprobación del respectivo Consejo de Facultad o quien haga sus veces en los Centros Regionales o Seccionales. La Vicerrectoría Académica podrá también oficiosamente programar directamente cursos vacacionales conforme a las necesidades de los estudiantes, la proyección de los programas académicos y la disponibilidad de talento humano para atenderlos.
- C. Para efectos de pago y registro académico se seguirán los lineamientos institucionales regulares para lo cual, en cada semestre se indicarán las fechas de inscripción y pago. Para todos los efectos, los cursos realizados en períodos vacacionales se entenderán cursados en el semestre inmediatamente anterior. Los cursos vacacionales pagarán los costos pecuniarios que fije la Institución.
- D. **Dirigidos.** Los que se programan para un número reducido de estudiantes, con los mismos créditos y objetivos de un curso regular, pero con acompañamiento del docente o tutor en número inferior de horas a las previstas para los cursos

regulares y con metodologías especiales que privilegian el aprendizaje autónomo e independiente del estudiante, sin que sea un curso personalizado. Podrá presentarse bajo cuatro circunstancias: 1) Cuando el curso no esté programado como curso regular dentro del respectivo período académico. 2) Por razones de fuerza mayor debidamente valoradas por el Consejo de Facultad. 3) Cuando habiéndose programado como curso regular no se reúna el número mínimo de estudiantes, por lo cual la Institución decidirá ofrecerlo bajo esta modalidad. 4) Estudiantes que tengan pendientes un máximo de cinco (5) créditos académicos en el respectivo semestre para culminar la totalidad de créditos previstos para el respectivo programa. 5) Cuando hayan planes de estudio en transición y no se ofrezcan de manera regular.

- E. **Libre o de extensión.** Cuando perteneciendo a un proyecto curricular regular se abre al público como una actividad de Extensión. Podrá ser homologable para quienes se matriculen en un programa académico o para quienes estando matriculados requieran que les sea validado en su proyecto curricular como curso electivo; para lo cual deberán contar con la autorización del Director del Programa o quien haga sus veces y obtener una certificación final no inferior a Tres Cinco (3.5)

Parágrafo 1º. El tiempo de acompañamiento directo del docente al estudiante en un curso dirigido se distribuye en tres momentos: a). Encuentro con el estudiante para entrega de guías, contenidos, lineamientos, talleres, materiales, bibliografía, orientaciones metodológicas de trabajo y estudio, determinación del proceso de evaluación y elaboración de un cronograma para el trabajo independiente; b). Encuentros para seguimiento, solución de dudas, dificultades e inquietudes; revisión de actividades, talleres y orientaciones específicas, evaluación, asesoramiento del proceso; c) Encuentro para evaluación final de aprendizajes y competencias y retroalimentación del proceso definitivo.

Parágrafo 2º. Contra las decisiones de los Consejos de Facultad y de los Comités Curriculares en los Centros Regionales con respecto a los cursos dirigidos, no procederá recurso alguno.

Parágrafo 3º. El costo de los cursos dirigidos será reglamentado por el Rector General mediante resolución.

Parágrafo 4º. Se entenderá por fuerza mayor toda causa imprevisible e irresistible que resiste a la voluntad humana en los términos de la ley civil colombiana.

Parágrafo 5º. Los Consejos de Facultad y los Comités curriculares en los Centros Regionales, con el fin de favorecer la graduación dentro de los términos establecidos por los diferentes programas, serán los órganos competentes para discernir y autorizar las solicitudes de cursos dirigidos para estudiantes con matrícula regular a quienes les quede pendiente para terminar su carrera un máximo de cinco créditos académicos.

Parágrafo 6º. Las asignaturas de prácticas profesionales, salvo excepciones frente a planes de estudios que no se ofrezcan regularmente o que hayan tenido modificaciones substanciales y que sean autorizadas expresamente por la Vicerrectoría Académica y aquellas que por su naturaleza o su especificidad y los objetivos que pretenden alcanzar durante el proceso de formación, por conllevar una gradualidad razonable en el proceso, no podrán desarrollarse en la modalidad de cursos intersemestrales o dirigidos. Los Comités curriculares de los diferentes programas, siempre y cuando sean presididos por el Vicerrector académico y cuenten con el voto calificado de éste, podrán determinar mediante resolución otros cursos del respectivo plan de estudios del programa, que por su especificidad no podrán desarrollarse bajo esta modalidad.

Tal restricción se aplicará a partir del 1º de junio del año 2017.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 19º. Derechos. Son derechos del estudiante los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

- A. Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las leyes de la Nación, de los Estatutos y demás normas de la Institución.
- B. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de la Universidad, en armonía con las normas vigentes y con las que expida el Consejo Superior para cada caso, reglamentadas por las instancias delegadas.
- C. Ejercer el derecho de asociación con arreglo a las normas legales e institucionales y que para tal efecto expedirá la Rectoría General.
- D. Ser oído en las solicitudes y en descargos e interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- E. Recibir formación integral ofrecida según la misión, los principios, los objetivos y los programas de la Funlam.
- F. Gozar de la libertad para estudiar y aprender; tener acceso a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir las doctrinas e ideologías, con los límites y el respeto a la filosofía institucional y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- G. Hacer uso de las instalaciones de la Institución de acuerdo con las normas establecidas para su destinación, conservación y aseo.
- H. Participar en todos aquellos eventos culturales, de formación y de recreación que se programen en la Institución.
- I. Obtener respuesta oportuna y razonada frente a sus solicitudes.
- J. Ser tratado con respeto, tolerancia y equidad, por los distintos miembros de la comunidad universitaria.
- K. Los demás que se deriven del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, en el marco de los reglamentos, la ley y la Constitución Nacional.

Artículo 20º. Deberes. Son deberes de los estudiantes los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

- A. Conocer y respetar la identidad de la Universidad Católica Luis Amigó, como institución universitaria confesional. Impulsar y fortalecer la Misión y sus principios dentro de un marco de respeto a la autonomía, a la libertad de opinión, a la libre expresión, tolerancia y participación democrática.
- B. Respetar los objetivos de la Institución y participar en su cumplimiento.
- C. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política y las leyes de la Nación y los Reglamentos de la Institución.
- D. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, docentes, compañeros y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- E. Cumplir responsablemente y a cabalidad todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, particularmente las derivadas de la metodología o modalidad de los programas (presenciales, distancia o virtuales) y del proyecto educativo de la Universidad Católica Luis Amigó.
- F. Obrar éticamente en todos los escenarios.
- G. Asistir puntualmente a las asesorías y encuentros establecidos para cada curso y a los eventos evaluativos de los mismos, según la metodología del programa y responder por su incumplimiento.
- H. Cumplir a cabalidad con las actividades académicas y culturales que demanda el desarrollo del proyecto curricular del programa, con miras a potencializar su formación y desarrollo humano integral en el contexto del Proyecto Educativo Institucional.
- I. Utilizar las instalaciones y bienes de la Funlam, de acuerdo con la reglamentación establecida y considerando el bienestar de toda la comunidad universitaria.
- J. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, de género, económica, religiosa o de cualquiera otra índole.
- K. Abstenerse de asistir a la Funlam en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias ilícitas que alteran el estado de conciencia.
- L. Abstenerse de utilizar el nombre de la Universidad Católica Luis Amigó en actividades que sean contrarias a su Misión y en provecho de intereses particulares que confundan a la comunidad o denigren de la buena imagen Institucional.
- M. Respetar el normal desarrollo de las actividades académicas, culturales, recreativas y de otra índole que programe la Universidad Católica Luis Amigó.

- N. Abstenerse de consumir y comercializar dentro de la Funlam bebidas alcohólicas, sustancias narcóticas, alucinógenas, actividades de comercio ilícitas o juegos de azar, entre otros.
- O. Abstenerse de realizar y promover conductas dentro o fuera de la Institución que pongan en entredicho el buen nombre de la Universidad Católica Luis Amigó.
- P. Los demás consagrados en la Constitución Política de Colombia, la ley, el Estatuto General y Reglamentaciones internas de la Funlam.

CAPITULO IV

PROCESO DE SELECCIÓN E INGRESO

Artículo 21º. Inscripción. Es el acto por el cual un aspirante solicita formalmente su ingreso a la Institución en cualquiera de los programas académicos.

Artículo 22º. Ingreso. El ingreso a la Universidad no estará limitado por consideraciones de religión, raza, género, condición económica, social u otras. La Funlam estará siempre abierta a quienes, en ejercicio de igualdad de oportunidades, demuestren poseer las cualidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Parágrafo. La apertura de la Institución a recibir estudiantes de múltiples confesiones religiosas, con sus propias opciones sexuales o de género, con ideologías políticas, posiciones sociales, éticas o morales diversas, obliga, sin embargo, a que dentro de un sano espíritu de tolerancia no se permita el proselitismo y que, sin excepción, todos los aspirantes admitidos a cursar estudios en la Funlam se comprometan a respetar su identidad como Institución católica y todo lo que desde dicha identidad se derive en los aspectos ético, religiosos y morales.

Artículo 23º. Modalidades de ingreso. Quien aspire a ingresar como estudiante formal a un programa académico puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- Estudiante nuevo
- Estudiante de reingreso
- Estudiante de transferencia interna
- Estudiante de curso libre o de extensión
- Estudiante de pasantía o intercambio.

Artículo 24º. Estudiante nuevo. Es aquel que, cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, ingresa por primera vez a un programa académico de la Funlam.

Artículo 25º. Estudiante de Reingreso. Es aquel que fue estudiante regular de la Institución, terminó satisfactoriamente al menos un período académico, su retiro fue voluntario o también que habiendo sido sancionado académica o disciplinariamente ha cumplido, subsanado o conmutado las causales de la sanción.

Parágrafo 1º. . El estudiante que solicite reingreso después de siete (7) semestres académicos continuos desde su retiro como estudiante activo de la Funlam deberá matricularse en el proyecto curricular vigente y para optar el título no solo bastará con cumplir el número de créditos sino con la culminación y aprobación de todos los cursos que componen el proyecto curricular al cual fue readmitido. Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos anteriores o sobrevinientes que deba cumplir prescritos en la ley y reglamentos internos.

Parágrafo 2º. El estudiante que solicite reingreso a la Funlam antes de cumplir siete (7) semestres académicos continuos desde su retiro como estudiante activo de la Institución, su reingreso será al Plan de estudios en el cual realizó su última matrícula en la Institución. Los cursos del Plan de estudios al cual fue readmitido y que no se estén ofreciendo en la programación académica regular, podrán cursarse en la modalidad de cursos dirigidos o suficiencias y cancelando por ello los costos pecuniarios establecidos en la Institución.

Parágrafo 3º. Lo contemplado en los parágrafos 1 y 2 del artículo 25 y con fin de favorecer a los estudiantes de reingreso, iniciará a aplicarse a partir de enero 1 de 2017.

Artículo 26º. Estudiante de Traslado Interno. Es aquel que al estar cursando uno de los programas vigentes en la Institución solicita y se le aprueba cambio de programa, con los reconocimientos internos a que haya lugar, siempre que cumpla lo preceptuado institucionalmente para los mismos. En ningún caso se reconocerán cursos que se hayan aprobado con una antigüedad superior a siete (7) años. No procede para estudiantes que se encuentran en estado retirado, caso en el cual deben realizar proceso como estudiantes nuevos.

Artículo 27º. Estudiante de curso libre o de extensión. Es aquel que matricula un curso académico que se ofrece como una actividad de extensión en un programa académico de la Institución sin ser estudiante regular del mismo. Adquiere el derecho de asistir, ser evaluado y certificado.

Artículo 28º. Estudiante de Intercambio. Es aquel que, en razón de la movilidad estudiantil y en el marco de convenios de cooperación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, es admitido para realizar parte de su formación en la Universidad, sea en actividades teórico prácticas, investigativas o de proyección social o que fortalezcan su formación en el campo de las ciencias, las artes y las letras. También lo será el estudiante de la Universidad Católica Luis Amigó que adelante parte de su formación académica en otra institución de educación superior nacional o extranjera. Adquiere el derecho a ser evaluado y certificado.

Artículo 29º. Requisitos para la inscripción. Para inscribirse, el aspirante debe presentar los siguientes documentos:

A. Programas de Pregrado:

- Formulario de inscripción debidamente diligenciado de manera digital o impresa.
- Pago de los derechos de inscripción.

- Título de bachiller, acta de grado o registro de título, también su equivalente en el exterior debidamente convalidado ante las autoridades competentes, salvo que exista convenio entre ambos Estados o constancia de estar cursando el último grado de educación media.
- Examen de estado para el ingreso a la Educación Superior o un equivalente debidamente convalidado por el ICFES.
- Para aspirantes extranjeros, cédula de extranjería y visa que le autorice adelantar estudios en Colombia.

B. Transferencias Internas:

- Formulario de inscripción para el nuevo programa debidamente diligenciado de manera digital o impresa.
- Solicitud en la que presente la relación de los cursos realizados en el programa académico de procedencia y que pretende le sean reconocidos.

C. Estudiante de Reingreso:

- Solicitud de reingreso debidamente diligenciada.
- Constancia de que se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Parágrafo 1°. Tales requisitos podrán modificarse según lo prescriba la Ley, las políticas y los reglamentos internos. De igual forma los requisitos complementarios serán definidos en cada anualidad por el Departamento de Admisiones y Registro Académico, y dados a conocer por los medios Institucionales de divulgación.

Parágrafo 2°. La inscripción es válida para el período académico correspondiente y causará los derechos pecuniarios respectivos, pero tiene vigencia de dos períodos académicos, a petición de la parte interesada, siempre y cuando haya cumplido el proceso de selección.

Parágrafo 3°. El aspirante debe ser veraz en los datos que suministre, tanto en el formulario de inscripción como en los documentos que anexa. Si se probare inexactitud o falsedad no se admitirá la matrícula, o se invalidará posteriormente si la Institución descubre fraude en el proceso o en la información suministrada, sin perjuicio de la nulidad de los estudios en cualquier momento, aun después de haber egresado o recibido el título, cuando la información falsa sea determinante para tomar esta sanción.

Parágrafo 4°. Cualquier estudiante podrá cursar simultáneamente varios programas académicos en la Funlam, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en cada nivel de formación, y pueda responder adecuadamente con la planeación de los créditos académicos, y destinación en horas que prescribe la norma para trabajo independiente del estudiante.

Parágrafo 5°. Los procesos de selección y admisión podrán realizarse también en forma mediada por las tecnologías de la información y la comunicación, según la metodología del programa y las necesidades particulares del aspirante.

Parágrafo 6°. Los aspirantes que hubieren realizado estudios en el exterior, deberán presentar al Departamento de Admisiones y Registro Académico las calificaciones, diplomas y demás documentos debidamente convalidados por la entidad estatal respectiva y llenar los requisitos conforme a las normas vigentes.

Parágrafo 7°. El valor cancelado por derechos de inscripción no es susceptible de devolución, salvo por cancelación de la oferta académica del programa por parte de la Institución cuando no se alcanza el número mínimo de inscritos para activar la cohorte en un determinado programa.

Artículo 30°. Selección de estudiantes. La Universidad Católica Luis Amigó hará un proceso de selección de estudiantes para identificar características humanas y competencias para un programa específico conforme a las particularidades y exigencias propias de cada disciplina. La selección estará orientada a la política de inclusión en el sistema educativo y la potencialización de las competencias académicas de los futuros estudiantes en el desarrollo del programa. La Institución tiene lineamientos de selección conforme al proyecto educativo institucional.

Los procesos de selección se regirán por lo que determine la Institución en su normativa interna, la cual siempre se ajustará al marco constitucional y legal para la educación superior en Colombia, dentro de los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad y calidad.

Parágrafo. Por regla general las decisiones que se tomen en el proceso de inscripción, selección y admisión no serán susceptibles de recursos, pues la Funlam se reserva el derecho de admisión, dentro de las garantías constitucionales, salvo cuando el aspirante tenga evidencia de que no fue seleccionado contrariando los principios de objetividad, transparencia, imparcialidad y calidad, lo cual deberá hacer valer mediante solicitud escrita dirigida a la Vicerrectoría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación como no seleccionado, y deberá ser resuelta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha solicitud.

CAPÍTULO V

PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 31º. La Matrícula. Es un contrato bilateral entre la Universidad y el estudiante por medio del cual la Institución se compromete a brindar una formación integral en el contexto de las funciones sustantivas de la educación superior. El estudiante, por su parte, se compromete a impulsar y fortalecer la Misión, Visión y Principios en un marco de respeto a la ley, los reglamentos, la autonomía universitaria, la libertad de opinión, de expresión, tolerancia y participación democrática y a fomentar su formación y desarrollo humano integral en condiciones de responsabilidad, respeto y autonomía individual.

Artículo 32º. Contrato de Matrícula. El contrato de matrícula deberá renovarse por cada período académico dentro de los plazos señalados por la Universidad Católica Luis Amigó. Comprende las etapas de selección de cursos, liquidación y pago de derechos pecuniarios de matrícula dentro de las fechas establecidas para el periodo en el respectivo calendario académico. Cuando lo considere conveniente, la Funlam también podrá exigir la firma del estudiante. En todo caso se sobreentiende que la sola selección de cursos y el pago de los derechos pecuniarios por parte del estudiante dentro de los plazos establecidos por la Institución siempre que sea viable la apertura de la cohorte, dan validez al contrato de matrícula y lo revisten de legitimidad del cual se derivan derechos y deberes.

Parágrafo. Para participar en las clases o en actividades académicas y culturales y ser sujeto de los derechos que implica la calidad de estudiante, es necesario estar matriculado; por lo tanto, la asistencia a las asesorías o clases sin estar matriculado, no genera derechos para el asistente, por lo que, bajo cualquier supuesto, toda evaluación que llegare a presentar no será válida en la Institución para efectos de certificación o constancias de aprobación de estudios.

Artículo 33º. Matrículas en Línea. Los estudiantes harán su matrícula en línea lo cual incluye selección de cursos, generación de liquidación y pago. Para ello la Institución dispone de los recursos tecnológicos adecuados. En caso que por situaciones tecnológicas el sistema presente fallas en el servicio, en las fechas límites se prorrogará por el mismo tiempo de duración de la falla en el servicio. No obstante, lo anterior, la Institución también podrá determinar en el momento que lo considere necesario, la matrícula presencial.

Artículo 34º. Procedimiento para matrícula. Quien desee matricularse deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- A. Realizar la correspondiente selección de cursos y reserva de cupos.
- B. Cancelar en su totalidad los derechos pecuniarios descritos en el comprobante de pago.

Parágrafo 1º. El número máximo de créditos regulares que puede matricular un estudiante por semestre académico será de 20.

Parágrafo 2º. Entiéndase por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle. El crédito académico equivale a 48 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas con acompañamiento directo del docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas, sin incluir las destinadas a la presentación de eventos evaluativos.

Parágrafo 3º. La Institución no reserva cupos de cursos a quienes no cancelen el valor de la matrícula en las fechas establecidas para su pago. Vencidos estos términos, se anularán todos los recibos de matrículas de estudiantes que no hayan pagado y se procederá a liberar todos los cursos seleccionados por los mismos.

Parágrafo 4º. La Universidad se reserva el derecho unilateral de fusionar o cancelar cursos cuando no se reúna el número mínimo de estudiantes requeridos, de manera que se garantice tanto la viabilidad académica como financiera del mismo.

Parágrafo 5º. La Funlam se reserva el derecho unilateral de dividir grupos en los mismos horarios cuando éstos sobrepasen el número máximo de estudiantes estipulado.

Parágrafo 6º. La Funlam se reserva el derecho unilateral de ofrecer cursos regulares como cursos dirigidos, cuando no se reúna el número de estudiantes mínimo requerido.

Parágrafo 7º. Conforme con la legislación vigente, el estudiante que quiera matricular prácticas, deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud, en cualquiera de sus regímenes, lo cual deberá preservar durante el tiempo de duración de la misma. En caso que esta sea interrumpida, por cualquier causa, la Universidad podrá cancelar unilateralmente el curso, sin que genere ninguna devolución de los derechos pecuniarios.

Artículo 35º. Clases de Matrícula. La Funlam reconoce dos clases de matrícula: ordinaria y extraordinaria.

- A. **Ordinaria:** es la que se realiza dentro de la primera fecha límite establecida para el pago en el calendario académico, y que no conlleva recargo pecuniario.
- B. **Extraordinaria:** es la que se realiza después de vencido el plazo fijado para matrícula ordinaria y conlleva los recargos pecuniarios establecidos por la Institución.

Parágrafo. Los casos de matrículas con situaciones excepcionales serán considerados discrecionalmente por la Rectoría o por quien este delegue.

Artículo 36º. Pago de los derechos de matrícula. Los derechos de matrícula se pagarán de acuerdo con los créditos matriculados por el estudiante para el respectivo período académico y dentro de las fechas establecidas en el comprobante de pago.

Parágrafo 1º. Para los aspirantes a ingresar por primera vez a un programa académico de pregrado que requiera clasificación económica para asignación de costos pecuniarios, el valor de la matrícula se fijará teniendo en cuenta los lineamientos institucionales respecto de la clasificación de la institución de donde egreso como bachiller, o documentación aportada por el aspirante por solicitud institucional y demás información recopilada que permita conocer su capacidad económica. Contra el acto que asigne la clasificación mediante la cual se fija el valor de la matrícula al aspirante no procede recurso alguno, lo que no obsta para que pueda ser revisado discrecionalmente por la Institución con autorización expresa de la Rectoría cuando sobrevengan circunstancias debidamente probadas que así lo ameriten, caso en el cual no surtirá efectos retroactivos. Por regla general, no se harán reclasificaciones futuras, ni tampoco procederán cuando sea estudiante en reingreso.

Parágrafo 2º. Conforme a las políticas institucionales, el procedimiento y los criterios de estratificación podrán ser modificados.

Parágrafo 3º. Cuando se trate de programas con tarifa única no se considerarán criterios de clasificación.

Artículo 37º. Cancelación de matrícula y cursos. Cuando el estudiante de cualquier programa de pregrado, cancele cursos matriculados antes de iniciar las actividades académicas, recibirá como devolución el 90% del valor pagado a la Institución. Si exige el reintegro monetario; dentro de las dos semanas siguientes a la iniciación de las actividades académicas, tendrá derecho a una devolución en efectivo del 50%. Si la cancelación se hace entre la tercera y la cuarta semana del respectivo período académico, tendrá derecho a una devolución en efectivo del 30%. Después de la cuarta semana no se hará ninguna devolución o nota crédito a favor del estudiante.

En el caso que no se exija reembolso en efectivo sino nota crédito para semestres siguientes, tendrá derecho al 100% y esto solo hasta finalizada la segunda semana de iniciada las actividades académicas. Posterior a esta tendrá derecho a devolución en los términos contemplados en el párrafo anterior.

Parágrafo 1º. Cuando el solicitante de un reembolso en efectivo por cancelación de matrícula o de cursos sea un estudiante menor de edad, la solicitud del reembolso debe venir autorizada por quien ostenta su representación legal, la cual será

validada directamente por la Institución. El pago respectivo cuando haya lugar a ello, se realizará a nombre de quien ostente la representación legal.

Parágrafo 2°. Las notas crédito a favor de los estudiantes por cancelaciones de cursos sólo aplicarán y esto, de forma automática, para pagos totales o parciales de derechos pecuniarios posteriores. En la eventualidad que un estudiante, finalizada la carrera y obtenida la graduación, quedare con saldo a favor, se procederá a hacer el desembolso en efectivo del dinero que tiene como nota crédito en la Institución.

Parágrafo 3°. No habrá devoluciones por concepto de pagos de duplicados de carnés de estudiante y derechos de inscripción, cuando sea el estudiante el que opte por no ingresar o continuar sus estudios en la Universidad.

Parágrafo 4°. La cancelación voluntaria de un curso podrá autorizarse hasta por dos veces, salvo razones de fuerza mayor como: enfermedad, modificación de horario laboral o consecución de empleo formal, que impida la continuación de sus estudios. La misma debe ser certificada por autoridad competente y validada por la Secretaría General de la Institución.

Las cancelaciones voluntarias se realizarán solo hasta las dos semanas anteriores a la finalización del curso. En los cursos dirigidos, vacacionales o intersemestrales, la cancelación procederá siempre y cuando no haya transcurrido más del 50% de las asesorías programadas.

Parágrafo 6°. Ningún estudiante en práctica podrá cancelar la misma sin la autorización expresa de la dirección del programa, siempre que existan suficientes argumentos y cuente en lo posible con la autorización de la agencia de práctica respectiva. Si el estudiante abandona unilateralmente la práctica o es retirado de la agencia de práctica por no cumplir con los objetivos y responsabilidades propias de la misma, se reprobará con una nota de cero (0), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que establezca el programa.

Parágrafo 7°. La inasistencia a un curso no conlleva cancelación automática del mismo. En todo caso, el estudiante deberá realizar el proceso de cancelación en el sistema académico. Si no realiza este proceso, la certificación final será de cero (0.0)

Artículo 38°. Ajuste de la matrícula. Los ajustes de matrícula mediante adición, cambio de materia o supresión de cursos regulares, sólo serán procedentes en las fechas establecidas por el calendario académico.

Parágrafo 1°. Para hacer cualquier ajuste contemplado en este artículo, el estudiante deberá haber realizado el pago de los cursos registrados en la matrícula.

ARTICULO 39. Certificaciones. De acuerdo con la solicitud del estudiante, egresado o graduado, la Institución podrá certificar:

- A. **Semestres matriculados.** Se le certifica al estudiante las matriculas administrativas (pagos recibidos por períodos académicos) que haya hecho en la Institución.
- B. **Nivel en el programa de estudios.** Se le certifica al estudiante el nivel del pensum en el que se encuentra, que resulta de dividir el número total de niveles del proyecto curricular entre el número total de créditos y multiplicar el resultado por el número de créditos aprobados por el estudiante hasta el último período con cierre académico.
- C. **Certificaciones de Estudiantes de programas a distancia y virtuales.** Un estudiante en la metodología a distancia o virtual, podrá solicitar un certificado, sin necesidad de la presencia física en la Institución. Para ello se establecerán los procedimientos específicos y los costos pecuniarios.
- D. **Cursos aprobados en un programa académico.** Se certifican los cursos aprobados a los egresados o graduados de un programa académico.

CAPÍTULO VI

RECONOCIMIENTOS Y HOMOLOGACIONES DE CURSOS

Artículo 39º. Competencia. El reconocimiento de cursos corresponderá, en única instancia y mediante resolución motivada al Consejo de Facultad en la Sede Central o a los Comités Curriculares en los Centros Regionales.

Parágrafo 1º. Deléguese al Rector General y a los Rectores de las Seccionales, para que mediante resolución rectoral regulen o establezcan otras condiciones o modos para realizar los respectivos reconocimientos y homologaciones

Parágrafo 2º: El reconocimiento de un curso aplica cuando el estudiante realizó el curso en un proyecto curricular no vigente del programa en el cual se encuentra matriculado, como estudiante de otro programa de la Funlam, en otra Institución de Educación Superior, en colegios con convenio en enlace media técnica. Para incluir el curso en la historia académica del estudiante deberá mediar solicitud en el sistema, oficializada mediante resolución del respectivo consejo de facultad.

Parágrafo 3º. La homologación procede cuando el estudiante tiene registrado en su historia académica un curso con otro código y el sistema no se lo está certificando dentro de su proyecto curricular. En este caso no se hace solicitud, sino que con el simple reporte del programa académico se ajusta la equivalencia.

Artículo 40º. Situaciones para el reconocimiento de cursos académicos. Los Consejos de Facultad y los Comités Curriculares en los Centros Regionales o quienes hagan sus veces en las Seccionales, podrán reconocer a los aspirantes admitidos en un programa, los cursos realizados en los siguientes casos:

- A. Cuando hayan sido cursados en otra institución de educación superior del orden nacional, debidamente reconocida por el Estado.
- B. Cuando sean de una institución de educación superior extranjera debidamente reconocida en el respectivo Estado, y se cumplan los requisitos que para el caso exige la legislación colombiana vigente.
- C. Los que el estudiante realice por extensión dentro de la misma Institución o en otra nacional o extranjera, con el fin de favorecer la movilidad estudiantil.
- D. Cuando el estudiante con matrícula activa en Funlam, solicita transferencia de sede, metodología o programa dentro de la misma Institución
- E. Los que un estudiante con graduación o estudios en otro programa de la Funlam solicite para matricularse en un nuevo programa de la Institución.

F. Estudiante de reingreso o solicitud de cambio a otro proyecto curricular del mismo programa.

Tales reconocimientos procederán cuando el órgano competente encuentre que los créditos, objetivos, contenidos, competencias, entre otros, no son significativamente diferentes de los que se ofrecen en la Funlam, y siempre que estén certificados con una nota de aprobación igual o superior a Tres Cinco (3.5), y deberá haber sido cursado y aprobado dentro de los últimos siete (7) años.

Parágrafo 1°. Los realizados en instituciones educativas en convenio con la Funlam, bajo la modalidad convenio de articulación con la educación media técnica, enlace universitario y los que se realicen en otros centros de estudios especializados o de educación superior en convenio con la Universidad Católica Luis Amigó, tendrán unas condiciones de homologación y reconocimiento solo en los términos del convenio que los regula.

Parágrafo 2°. Cuando la escala de certificación de procedencia no sea homologable o inteligible en los términos del actual reglamento estudiantil, el solicitante deberá allegar la certificación de la institución de procedencia que permita la interpretación de la misma.

Parágrafo 3°. No son susceptibles de reconocimiento:

- Las prácticas
- Los trabajos de grado para carreras en curso o que hayan sido presentados para obtener otras titulaciones.
- Los cursos del saber básico institucional en identidad amigoniana y formación socio humanística para quienes provengan de otras instituciones diferentes de la Funlam, salvo para Instituciones con inspiración católica con las cuales se tenga convenio para doble titulación.
- Los que tengan una antigüedad superior a 7 años de haber sido cursados.
- Los que correspondan a otros niveles de formación, así como los realizados en Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, exceptuando aquellas con las cuales se tiene la existencia de un convenio vigente y que contempla expresamente dicha condición de reconocimientos.
- Los que hayan tenido variaciones significativas en sus contenidos, números de créditos o hayan desaparecido del plan de estudios.

Parágrafo 4°. Para personas que proceden de otras instituciones podrá reconocerse hasta el 50% de los créditos que comprende el proyecto curricular del respectivo programa de pregrado. Un aspirante nuevo podrá solicitar

reconocimiento de cursos vistos en otras Instituciones de Educación Superior, con titulación o no, antes de la primera matrícula en la Funlam, y solo por esta ocasión cancelará el 15% de un SMMLV por la totalidad de los mismos. Los que se realicen posteriormente cancelarán los costos pecuniarios establecidos institucionalmente.

Parágrafo 5°. Quien matricule cursos que posteriormente sean reconocidos, no tendrá derecho a ninguna devolución de carácter pecuniario ni se constituirá nota crédito a su favor para períodos académicos siguientes.

Parágrafo 6°. Cuando el reconocimiento de un curso se hace después de finalizado de manera regular, se registrará la nota del realizado en la Institución.

Parágrafo 7°. Para solicitar reconocimiento de cursos el solicitante debe tener matrícula activa para el período de la solicitud. Se excepcionan: a) Aspirantes nuevos que hayan realizado cursos en otras instituciones de educación superior; b) Aquellos estudiantes que solo tengan pendientes cursos del área de Idiomas para la respectiva titulación, quienes podrán solicitar además prueba de aptitud aun sin matrícula activa.

Parágrafo 8°. Los cursos reconocidos de otras Instituciones de Educación Superior, se incluirán en la historia académica una vez el estudiante sea admitido como estudiante regular en la Funlam.

Parágrafo 9°. Estudiantes de licenciaturas graduados de Escuelas Normales Superiores en la formación complementaria se les podrá reconocer cursos siempre que se ciñan a lo preceptuado institucionalmente, generándose los costos pecuniarios y con el límite de porcentaje establecido en esta norma.

Parágrafo 10°. En caso de transferencia de sedes de programas o de metodologías dentro de la misma Funlam el valor de la matrícula corresponderá al valor de los créditos de la nueva sede, del nuevo programa o metodología.

Parágrafo 12°. Los cursos de educación no formal en diplomaturas, y solo para cada caso particular, podrán ser reconocidos previa autorización de la Rectoría General.

Parágrafo 13°. Los cursos de formación específica institucional (Ciencias Básicas, Investigación, Idiomas, Informática y otros que llegaren a crearse posteriormente) requerirán para su reconocimiento de la aprobación expresa y previa de los Departamentos o Unidades que los sirven previo concepto escrito suscrito por su Coordinador o Jefe, de lo cual deberá dejarse constancia para expedir la respectiva Resolución.

Parágrafo 14°. En los programas cuyas disciplinas sean complementarias o similares, se podrá reconocer un mayor número de créditos, con miras a obtener una doble titulación. Para este caso, los Comités Curriculares deberán establecer el

plan de equivalencias respectivo y deberá autorizarse mediante Resolución Rectoral.

Parágrafo 15º. Las asesorías técnicas o previas antes de formalizar el acto administrativo de reconocimiento, no son de carácter vinculante para decisiones posteriores.

Artículo 41º. Reconocimiento de Pruebas Estandarizadas en inglés o idioma extranjero. Las pruebas estandarizadas realizadas en Centros de Idiomas debidamente reconocidos para la aplicación de las mismas también podrán ser presentadas en la Institución con fines de reconocimiento. El Departamento de Idiomas o quien haga sus veces evaluará la solicitud y con base en los resultados obtenidos por el estudiante determinará el nivel o niveles que se han de reconocer. Por derechos pecuniarios para el estudio deberá cancelar el 10% de un SMMLV y su registro corresponderá a reconocimientos. La solicitud y entrega de la prueba podrá realizarse hasta un mes antes de finalizar el respectivo periodo académico.

Artículo 42º. Términos y régimen de los cursos reconocidos. El plazo límite para solicitar y entregar documentación de reconocimientos de cursos para ser resueltos durante el mismo período académico es de un mes antes de la finalización del período académico.

Parágrafo 1º. Cuando se trate de reconocimiento de cursos vistos en otras Instituciones de Educación Superior, el solicitante deberá aportar.

- Cartas descriptivas o documentos institucionales que expresen de manera clara y precisa los contenidos por reconocer.
- Calificaciones originales o con firma digital.
- Certificado de aprobación del programa ante el Ministerio de Educación Nacional.

Para estudiantes que provengan de convenios de media técnica o enlace universitario, deberán aportar el certificado de calificaciones original de los grados 10 y 11.

Parágrafo 2º. El órgano competente deberá expedir las resoluciones con las decisiones pertinentes y enviarlas al Departamento de Admisiones y Registro Académico dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la reunión respectiva, quien notificará directamente al estudiante cuando encuentre que está ajustada a los parámetros legales y académicos. Los cursos reconocidos se incorporarán al registro académico del estudiante con la nota señalada en la Resolución de reconocimiento.

Parágrafo 3º. Para proceder al reconocimiento de cursos, el solicitante deberá pagar los costos pecuniarios que para ello determine la Institución. Se eximirán del pago quienes hayan realizado dichos cursos en la misma institución o en otras instituciones en convenio con la Universidad Católica Luis Amigó, conforme a los términos estipulados dentro del mismo convenio.

Parágrafo 4º. Contra la Resolución que conceda o niegue el reconocimiento no procede recurso alguno. Así mismo la negación de un reconocimiento no implicará devolución de los derechos pecuniarios causados y pagados.

Parágrafo 5º. Cuando haya una decisión en firme frente a una solicitud de reconocimiento de cursos, no podrá solicitarse nuevamente frente a los mismos, pues el asunto hace tránsito o cosa juzgada.

Artículo 43º. Homologaciones o planes de equivalencias de cursos. La homologación o plan de equivalencia de cursos es el mecanismo adoptado por la Funlam para que el programa académico garantice la transición de un proyecto curricular a otro evitando traumatismos y generando favorabilidad a los estudiantes.

Parágrafo 1º. Para que proceda la homologación el curso deberá estar registrado en la historia académica del estudiante.

Parágrafo 2º. Con el fin de facilitar la movilidad estudiantil y los reconocimientos entre los diferentes programas de la misma metodología y ejes de formación, además de los núcleos institucionales comunes, los órganos competentes, evaluarán las asignaturas de todos los programas adscritos a cada una de estas unidades y con base en el análisis, unificarán bajo un mismo código, con la misma intensidad y contenidos todas aquellas asignaturas que son comunes a los programas actualmente existentes o aquellos que llegaren a crearse.

Parágrafo 3º. Para el caso de programas que se ofrecen tanto en la sede Medellín como en cualquier otro Centro Regional o Seccional, los decanos conjuntamente con los directores de cada Centro Regional o Rector de la Seccional, unificarán los programas idénticos bajo un mismo proyecto curricular, con la misma intensidad y contenidos de los cursos respectivos.

Artículo 44º. Procedencia de las homologaciones. Las homologaciones procederán en dos casos:

- A. Para dar solución a casos particulares.
- B. De carácter genérico, cuando se hace un ajuste de equivalencias del proyecto curricular y sirve a varios programas y grupos de estudiantes o en la transición de un plan de estudios a otro. En todo caso se deberá garantizar que los créditos, objetivos, contenidos, competencias, entre otros, no sean significativamente diferentes entre los cursos homologables.

CAPÍTULO VII

MOVILIDAD ESTUDIANTIL NACIONAL E INTERNACIONAL

Artículo 45°. Definición. Se entiende por movilidad estudiantil la posibilidad de intercambio que tienen los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó en el contexto de la cooperación interinstitucional y la internacionalización, con el fin de posibilitar por períodos de tiempo determinados el desarrollo de actividades teórico prácticas, de investigación y proyección social o de formación en artes, humanidades, actividades culturales o un segundo idioma. Propiciar la movilidad estudiantil tiene un carácter formativo y de interacción cultural con otros estados y naciones, dentro del concepto de la globalización de la educación y articulados desde la labor académica que desarrollan los diferentes programas.

Artículo 46°. Objetivos de la movilidad estudiantil nacional e internacional.

- A. Brindar a los estudiantes de la Universidad Católica Luis Amigó la oportunidad de adelantar parte de sus estudios académicos en otras instituciones de educación superior nacional e internacional, en el contexto de la globalización de la educación.
- B. Brindar a los estudiantes de otras universidades nacionales y extranjeras la oportunidad de adelantar parte de sus estudios en la Universidad Católica Luis Amigó, para lo cual se considerarán como estudiantes en intercambio o visitantes. Podrán permanecer en la Funlam para el desarrollo de actividades teórico prácticas, de investigación o proyección social o formación cultural.

Artículo 47°. Cooperación Interinstitucional nacional e internacional. Con el fin de garantizar la movilidad estudiantil, la Funlam beneficiará el mayor número de estudiantes dentro de las posibilidades de la Institución y las condiciones de quienes pretendan hacerlo. La Cooperación Interinstitucional se hará a partir de la suscripción de convenios específicos con otras Instituciones de Educación Superior del orden nacional o internacional, en relación con actividades académicas de los diferentes programas, de investigación, de proyección social o formación cultural de los estudiantes, y propiciará lo mismo para los extranjeros o nacionales que accedan a la Universidad Católica Luis Amigó.

Artículo 48°. Costos pecuniarios en movilidad. Los estudiantes que realicen intercambios académicos en movilidad nacional, cancelarán el 100% del valor de los créditos por matricular. Para el caso de la movilidad internacional solo pagarán el 10% del valor de cada crédito académico por cada periodo.

Parágrafo. Los pagos de derechos pecuniarios en movilidad deberán ser cancelados de contado, no son susceptibles de financiación, auxilios, ni descuentos.

Artículo 49°. Reglamentación. El Rector General mediante Resolución Rectoral estipulará las condiciones, procedimientos y normas que regulan la movilidad estudiantil nacional e internacional.

CAPÍTULO VIII

NOTIFICACIONES, RECURSOS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES

Artículo 50°. Notificaciones. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la misma.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia en las carteleras en las Sedes de la Universidad, donde permanecerá por tres (3) días hábiles, y se enviará por correo certificado a la última dirección registrada en la Hoja de Vida del estudiante, o al correo electrónico registrado para el estudiante en la Institución. Cualquiera de estas formas de notificación será válida. De todo lo anterior se dejará la respectiva constancia. Pasados los tres (3) días de fijación, se entenderá efectuada la notificación.

Artículo 51°. Ejecutoria. Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de notificada cuando careciere de recursos o se hubiesen vencido los términos sin interponerlo; o habiéndose interpuesto el recurso ha sido resuelto.

Artículo 52°. Recursos. Salvo disposición en contrario, los recursos procederán de la siguiente manera:

Contra las decisiones del Comité Curricular procederá el de reposición; o el de apelación ante el Consejo de Facultad, en cuanto los reglamentos lo autoricen.

Contra las decisiones del Consejo de Facultad procederá el de reposición; o el de apelación ante el Consejo Académico, en cuanto lo consagren los reglamentos.

Contra las decisiones del Consejo Superior, del Consejo Académico o las resoluciones del Rector General sólo procede el recurso de reposición, en cuanto lo consagren los reglamentos.

Artículo 53°. Recurso de Reposición. El Recurso de Reposición se interpondrá ante la misma autoridad que toma la decisión, con el fin de confirmar, revocar, o modificar la decisión. Deberá interponerse ante la instancia competente, expresando las razones que lo fundamenten y presentando el escrito personalmente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 54°. Recurso de Apelación. El Recurso de Apelación tiene por objeto que el inmediato superior jerárquico estudie el asunto decidido en primera instancia, para que lo confirme, modifique o revoque.

Deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión en primera instancia, presentando personalmente o por intermedio de apoderado ante la instancia competente el escrito, en el que se expresan las razones que sustenten la impugnación y dentro de los términos reglamentarios.

Parágrafo 1°. Cuando los recursos no se presenten ante la instancia competente o se presenten extemporáneamente, no serán resueltos y tampoco podrán interponerse nuevamente, quedando ejecutoriada la decisión impugnada. En todo caso, deberán ser razonablemente fundamentados y la instancia que decide no podrá hacer más gravosa la situación del recurrente.

Parágrafo 2°. Los Recursos interpuestos, deberán ser resueltos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación en debida forma, salvo que para el caso específico disponga otra cosa.

Parágrafo 3°. Los términos establecidos para dar respuesta a recursos interpuestos se interrumpen durante los recesos académicos y laborales de la Institución establecidos en el calendario académico y administrativo, reiniciándose su cuenta una vez finalicen dichos recesos en la Funlam.

Artículo 55°. Trámite de solicitudes. Las solicitudes que se eleven ante los directivos de la Institución o demás estamentos universitarios, considerarán el siguiente trámite:

- A. Se radicarán personalmente, y debidamente firmadas ante la Oficina para la Administración de Documentos, indicando con precisión el directivo o estamento correspondiente.
- B. Las solicitudes referentes a asuntos en los que haya una decisión en firme, las que se presenten extemporáneamente y las que se remitan a una instancia que no es competente, se devolverán de plano por el destinatario con la nota respectiva, sin ningún otro trámite.
- C. Toda solicitud presentada en términos ininteligibles, descomedidos, irrespetuosos, lesivos de la dignidad humana, anónimos o dirigidos a quien no tenga la competencia para su conocimiento y decisión y sin la debida fundamentación, o que ya hayan sido contestados previamente por la Unidad respectiva, se rechazará de plano.
- D. Toda solicitud que requiera de una decisión ante un determinado estamento universitario deberá presentarse por lo menos con cinco (5) días corridos anteriores a la sesión en la cual se pretende sea considerada, respetándose en todo caso los tiempos límites establecidos en este Reglamento para determinados eventos académicos y solicitudes específicas.

Parágrafo. La Rectoría podrá reglamentar otros procedimientos para atender las solicitudes de los estudiantes dentro de los criterios de oportunidad, transparencia, pertinencia y celeridad.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 56°. Finalidad. En armonía con los principios generales del presente Reglamento, el régimen disciplinario estará orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la Misión y filosofía institucionales, a preservar la armonía y la paz entre los diferentes estamentos, a garantizar el orden académico y a defender las prescripciones de ley, los estatutos y demás reglamentos universitarios.

Artículo 57°. Responsabilidad. Los miembros de la Funlam asumen responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los Estatutos, del presente Reglamento, de los demás regímenes universitarios y de las disposiciones de los organismos de la Institución. Se incurre en violación por acción o por omisión o exceso en el cumplimiento de sus responsabilidades, con las sanciones que establezcan los reglamentos disciplinarios institucionales y sin perjuicio de las responsabilidades ante el ordenamiento jurídico colombiano.

Artículo 58°. Conductas que van contra el orden disciplinario. Son faltas graves por parte de los estudiantes, fuera de las infracciones de carácter general, las siguientes:

- A. El incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante.
- B. Todo atentado contra la libertad de cátedra, expresión y de asociación.
- C. La organización o promoción de asociaciones ilícitas que atentan contra sociedad, la Institución o cualquiera de sus miembros.
- D. La participación en desórdenes que menoscaban el prestigio de la Funlam.
- E. Todo atentado contra los bienes jurídicos o materiales de cualquier persona o de la comunidad en general.
- F. Presentarse en estado de embriaguez o utilizar sustancias narcóticas, estimulantes o alucinógenas o facilitar su distribución y consumo.
- G. La realización de conductas que lesionen o pongan en peligro cualquier bien jurídico: vida, honra, bienes, libertad, intimidad, entre otras.
- H. La ejecución de actos contra la propiedad incluyendo la intelectual e industrial o contra cualquier otro bien jurídico.
- I. La presentación de documentos e información falsa, falsificación de sellos o documentos así dicha conducta resulte inocua.

- J. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.
- K. Todo acto de intimidación contra cualquier persona, por cualquier medio (directo o mediado, impreso o virtual, gráfico o escrito) y por cualquier causa.
- L. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad institucional.
- M. Todo acto de suplantación, así resulte inocuo.
- N. El tráfico o porte de sustancias psicoactivas, armas, explosivos o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas o para dañar o destruir los bienes de la Funlam.
- O. Todo daño a los bienes de la Funlam o el uso indebido de los mismos.
- P. Todo acto definido como delito o contravención considerados como tales por la legislación correspondientes, salvo los delitos culposos.
- Q. Cualquier escrito injurioso o calumnioso.
- R. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las certificaciones o constancias que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos u obtener cualquier provecho, para sí o para otro.
- S. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, difamantes o amenazantes contra las personas de la Institución.
- T. Todo acto de violación a la propiedad intelectual o violación a las normas de protección de los derechos de autor.
- U. La comisión, a cualquier título, de los delitos informáticos en los términos de la Ley 1273 de 2009 y otras que lleguen a modificarla o a complementarla, como: obstaculización ilegítima del sistema informático o red de telecomunicación, interceptación de datos informáticos, uso de software malicioso, violación de datos personales, suplantación de sitios web para capturar datos personales, hurto por medios informáticos y semejantes, transferencia no consentida de activos y todo lo que afecte la información como bien jurídico y demás bienes tutelados y conexos como el buen nombre, el honor, la honra, la libertad como privacidad e intimidad, el pudor sexual, haciendo uso de imágenes o palabras difamatorias por cualquier medio incluyendo las redes sociales y participando a cualquier título en redes pornográficas, o que fomenten el proxenetismo, entre otras conductas.
- V. Obstaculizar o impedir el cumplimiento de las directrices, políticas y normatividad institucional.

- W. Violar o vulnerar la privacidad y la intimidad de las personas, con el fin de perjudicar su buen nombre, el honor y la honra u obtener algún provecho.
- X. Todo acto que atente contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.
- Y. Toda expresión irrespetuosa, grosera, descortés o amenazante, verbal o escrita, contra cualquiera de los empleados de la Institución, directivos, personal de apoyo, docentes o contra la Funlam como persona jurídica.
- Z. El ejercicio de conductas que den cuenta de un abuso del derecho, con el fin de desgastar injustificadamente a la Funlam en sus procesos, mediante peticiones reiterativas sobre los mismos asuntos y demás conductas que manifiesten una posición dañina y malintencionada frente a la Institución, con el fin de proteger intereses particulares.
 - AA. Inducir, propiciar, incentivar, apoyar grupos internos o externos que de manera deliberada intenten socavar el desarrollo institucional, el imperio de la normatividad vigente, la convivencia armónica y el buen clima institucional.
 - BB. La suplantación de la identidad de otros con el fin de obtener un provecho para sí o para otro.

Artículo 59º. Medidas formativas disciplinarias. Las conductas que atenten contra el orden académico o el disciplinario definidas en el artículo anterior o a lo largo del presente Reglamento, de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas a juicio de la instancia competente:

- A. Amonestación verbal, dejando constancia por escrito en la hoja de vida académica.
- B. Amonestación escrita, dejando la constancia en la hoja de vida académica.
- C. Cancelación de la matrícula en el respectivo período académico.
- D. Inadmisión de matrícula hasta por cuatro semestres.
- E. Separación de cargos honoríficos o remunerados en la Funlam.
- F. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados en la Funlam.
- G. Anulación de una actividad o evento de evaluación.
- H. Repetición de eventos evaluativos.

- I. Declaración de nulidad total o parcial de los estudios o títulos obtenidos mediante fraude.
- J. Condicionar la próxima matrícula a mejoras significativas en comportamiento y desempeño académico.
- K. Inadmisión definitiva cuando la conducta sea de tal gravedad que ponga en riesgo el buen nombre de la Institución o el desempeño de la profesión, lo cual deberá ser aprobado en todo caso por el Rector General.

Artículo 60º. Constancias en la hoja de vida. A partir del principio de integralidad, se deberá dejar en la hoja de vida del estudiante constancia de los estímulos, logros, aspectos positivos, recomendaciones formativas y medidas disciplinarias, cualquiera sea la medida tomada y surtidos todos los trámites legales para garantizar el debido proceso.

Parágrafo 1º. Los órganos competentes para adelantar las respectivas investigaciones y aplicar las correspondientes sanciones, si las hubieran serán:

Docente del curso: tiene la potestad de aplicar con la suficiente claridad, las medidas formativas contempladas en los literales G y H.

Consejos de Facultad, y comités curriculares en los Centros Regionales: Medidas formativas estipuladas en los literales A, B, C, D, E, F, J.

Rectoría General: medida formativa contempladas en el literal I. La anulación de estudios, total o parcial, debe formalizarse mediante Resolución Rectoral y será aplicable aún a los graduados o egresados titulados o no titulados y estudiantes retirados, cuando se demuestre falsedad documental o fraude para obtener el respectivo título o certificación de cursos y la contemplada en el literal K.

Parágrafo 2º. Para la aplicación de la medida disciplinaria de inadmisión de matrícula hasta por cuatro semestres y cancelación total de la matrícula en el respectivo periodo académico, se requiere concepto previo y favorable de la Vicerrectoría Académica para la aplicación de la misma.

Parágrafo 3º. Para la aplicación de la medida disciplinaria de separación de cargos honoríficos o remunerados en la Funlam y declaración de inhabilidad para ejercer cargos honoríficos o remunerados, se requiere concepto previo y favorable de la Rectoría General.

Artículo 61º. Procedimiento para la aplicación de medidas formativas disciplinarias. A excepción de la anulación de una actividad o evento de evaluación, que procede de plano por el docente respectivo, los órganos competentes establecerán si la conducta que se investiga puede calificarse como típica en los términos de los reglamentos o de la Ley; para ello realizará diligencias preliminares. En caso de que la tipicidad de conducta sea probable procederá,

dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la terminación de las diligencias preliminares, a comunicar al investigado los cargos y pruebas existentes en su contra. El investigado dispondrá de tres (03) días hábiles para formular sus descargos, presentar y solicitar las pruebas que considere convenientes para su defensa. El competente contará con cinco (5) días hábiles para practicar las pruebas, las cuales se pondrán a disposición del investigado para que en el término de un (1) día realice oposición a las mismas, si lo considera pertinente. En caso de darse esto último, se dará otro día para ser resueltas. Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, la instancia competente deberá decidir de fondo, mediante resolución motivada, contra la cual procederá el recurso de apelación ante la Vicerrectoría Académica, el cual se interpondrá debidamente fundamentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Contra la medida disciplinaria de declaración de nulidad total o parcial de los estudios o títulos obtenidos mediante fraude determinada por la Rectoría General sólo procederá el recurso de reposición. De todo lo actuado se dejará constancia escrita.

Parágrafo 1°. En caso de vacancia institucional o cese de actividades administrativo académicas, se dará la suspensión automática de términos, los cuales correrán nuevamente una vez se reinicien las actividades en la Institución.

Parágrafo 2°. En caso de que el estudiante se allane a los cargos formulados o realice una confesión que dé cuenta de su responsabilidad, se omitirá el proceso de pruebas, debiendo decidirse de fondo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de su responsabilidad disciplinaria.

Artículo 62º. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde por:

- A. Haber completado el programa académico previsto en la matrícula.
- B. No renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Funlam, o por cancelación voluntaria del estudiante.
- C. Cancelación o anulación de la matrícula originada en la inexactitud de la información suministrada o en el incumplimiento de las obligaciones del estudiante o como sanción disciplinaria.
- D. Inadmisión de matrícula entre uno y cuatro períodos académicos o de manera definitiva, como sanción disciplinaria de acuerdo con la gravedad de la conducta.
- E. Enfermedad, certificada por el servicio médico de la Funlam, que impida el normal desarrollo de sus procesos académicos.

CAPITULO X

BECAS Y ESTÍMULOS

Artículo 63º. Becas y descuentos. La Funlam, a partir de los principios de solidaridad, justicia e inclusión social, podrá conceder becas parciales o totales a aquellos estudiantes que prueben difíciles condiciones económicas, motivación, esfuerzo, compromiso, identidad con el Proyecto Educativo Institucional, buena disciplina, hábitos saludables y buen rendimiento académico, sin que dichas condiciones sean determinantes o hagan por sí mismos exigibles la concesión de una beca o descuento, pues los mismos serán otorgados discrecionalmente por la Institución con base en un análisis integral de las diferentes solicitudes que se presenten.

Parágrafo 1º. Con el fin de incentivar el arte, la cultura, el deporte, la tecnología, también se podrán conceder becas, descuentos o auxilios, conforme a reglamentación que al respecto expida el Rector General.

Parágrafo 2º. Para la asignación de becas, descuentos o auxilios, los aspirantes deberán someterse a un estudio socioeconómico realizado por la Dirección de Bienestar Universitario y cumplir actividades de promoción social o apoyo institucional que será evaluado durante cada período académico, con el fin de continuar con dicho beneficio. El Rector General, o quien este delegue, autorizará en cada caso el porcentaje a otorgar.

Parágrafo 3º. Previo análisis presupuestal y viabilidad financiera, la Universidad Católica Luis Amigó dispondrá anualmente de un rubro en el Presupuesto Institucional, con el fin de destinarlo para estos conceptos.

Artículo 64º. Estímulos. La Funlam otorga estímulos a los estudiantes que se hayan distinguido por su rendimiento académico, su participación en la vida institucional, sus trabajos de investigación, su proyección a la comunidad y por su desempeño destacado en certámenes culturales, artísticos, deportivos, científicos, académicos o de otra índole, en los cuales representen la Institución.

Artículo 65º. Clases de estímulos. Durante la permanencia en la Institución, el estudiante podrá hacerse merecedor de los siguientes estímulos:

- A. Monitorías docentes. Tienen como finalidad el estímulo a los estudiantes de excelente rendimiento académico y la formación de futuros docentes y generaciones de relevo en las distintas funciones de la educación superior.
- B. Promoción de investigaciones y publicación de trabajos de mérito de los estudiantes.
- C. Menciones de Honor por los trabajos de mérito en el campo científico, deportivo, cultural o de proyección social.

D. Participación en eventos nacionales o internacionales de índole formativa, académica, cultural, artística, deportiva o de otra índole, en representación de la Institución, con apoyo económico total o parcial por parte de la Universidad Católica Luis Amigó.

Parágrafo. Las monitorías serán reglamentadas por el Consejo Académico.

Artículo 66º. Publicaciones. La Funlam promocionará las investigaciones y demás producciones intelectuales de los estudiantes y publicará sus trabajos de mérito realizados por estos durante los estudios regulares. El Fondo Editorial recomendará su publicación, previa solicitud de la Dirección del Programa.

Artículo 67º. Estímulos al finalizar el Programa. Al finalizar el Programa académico existirán dos clases de estímulos académicos, a saber:

- Grado Honorífico.
- Mención de Honor por el trabajo de grado.

Artículo 68º. Grado Honorífico. Es un reconocimiento institucional a los estudiantes que durante el Programa obtuvieron una excepcional formación integral, tanto en lo académico como en lo humano y no fueron sancionados por causas disciplinarias. Los candidatos serán presentados ante el Rector General por el Consejo de Facultad y por los comités curriculares o quienes hagan sus veces en los Centros Regionales o Seccionales. También serán estimulados con grado honorífico quienes ocupen uno de los cinco primeros puestos, con reconocimiento regional y nacional en las pruebas Saber Pro.

Parágrafo. La presentación de un candidato ante el Rector General o Seccional, para que éste decida conceder la distinción de Grado Honorífico, debe ir acompañada de la certificación expedida por el Departamento de Admisiones y Registro Académico del promedio general acumulado obtenido por el estudiante durante el desarrollo del proceso de formación de toda la carrera, el cual no podrá ser inferior a 4.7 (cuatro, siete) y además de la certificación se anexará la carta de presentación en la cual, además del promedio se exponen las cualidades que a juicio del órgano postulador hacen merecedor al aspirante de esta distinción institucional. Junto con la solicitud se deben anexar las pruebas objetivas que hacen merecedor al estudiante de esta distinción institucional.

Artículo 69º. Mención de Honor. Podrán ser objeto de Mención de Honor, los trabajos de grado que cumplan con el siguiente procedimiento:

- Solicitud de mención de honor por parte del director del trabajo de grado, de acuerdo con los criterios evaluativos establecidos por el Consejo de Facultad, o quienes hagan sus veces.

- Concepto valorativo del jurado nombrado por el Director o coordinador del Programa.

Parágrafo 1°. El concepto del jurado evaluador será analizado por el Rector General, en concordancia con los criterios establecidos para la evaluación del trabajo de grado, quien decidirá al respecto.

Parágrafo 2°. La Mención de Honor consistirá en un certificado entregado en la ceremonia de graduación. También podrá realizarse la publicación de la totalidad o parte del trabajo, previo concepto de la Vicerrectoría de Investigaciones o quien haga sus veces.

CAPITULO XI

ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS CON ESTUDIANTES QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS ACADÉMICAS

Artículo 70º. Procedencia. Los estudiantes cuyo rendimiento académico sea deficiente y que sea evidenciado durante el proceso de formación en los cursos regulares (inasistencia reiterada, bajo rendimiento, entre otros) o al finalizar el semestre académico con reprobación de cursos, deberán participar en las actividades de apoyo psicopedagógico diseñadas desde la Coordinación de Permanencia con Calidad y Prevención de la Deserción.

Parágrafo 1º. Las Decanaturas, Direcciones, Coordinaciones de programas, de áreas y Departamentos académicos, identificarán, acompañarán y harán seguimiento a los estudiantes que durante los diferentes semestres presenten deficiencias en su proceso de formación, estableciendo con ellos acciones, estrategias y contratos pedagógicos en los cuales los comprometan a participar en las diferentes actividades psicopedagógicas orientadas a superar la causa de la deficiencia.

Parágrafo 2º. El estudiante que repruebe una o varias asignaturas, el sistema académico de forma automática procederá en el siguiente período académico a matricular dichas asignaturas dentro de la matrícula que libremente realiza el estudiante, siempre y cuando estén programados regularmente, manteniendo siempre el límite de créditos regulares establecidos para cada semestre académico.

Parágrafo 3º. Cuando se identifiquen estudiantes cuyo rendimiento académico sigue siendo deficiente pese a las acciones pedagógicas emprendidas, evidenciándose además negligencia en la realización de las actividades académicas complementarias propuestas para superar la deficiencia, o incumplimiento reiterativo de las acciones y estrategias propuestas en el contrato pedagógico, el Consejo de Facultad o los comités curriculares en los Centros Regionales, podrán mediante resolución determinar como sanción académica la matrícula de un número inferior de créditos a los aprobados en este Reglamento o limitar la matrícula solo a los cursos objeto de la deficiencia.

Parágrafo 4º. Los protocolos y procedimientos para la implementación de estas estrategias serán diseñados e implementados, evaluados y ajustados de manera periódica por la Coordinación de Permanencia con Calidad y Prevención de la deserción.

CAPÍTULO XII

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 71º. Sistema de evaluación académica. La Universidad concibe el sistema de evaluación académica como proceso de valoración integral de la persona como ser humano, como profesional de la educación superior y como servidor de la comunidad. El sistema de evaluación contempla los siguientes aspectos: conceptos, características, finalidades, aspectos evaluables, medios para la evaluación, eventos de evaluación, procesos de recuperación, aprobación, corrección de actas, promoción y certificación.

Artículo 72º. Conceptos de evaluación, promoción y certificación

- A. **Evaluación:** es un proceso crítico, intencionado y sistemático de recolección, análisis, comprensión e interpretación de información que permite a los actores educativos valorar el estado o nivel en que se encuentra la formación integral de los estudiantes.
- B. **Promoción:** es el acto que permite al estudiante avanzar en su respectivo plan de estudios con base en el sistema de evaluación prescrito en el presente reglamento.
- C. **Certificación:** es la ponderación numérica que institucionalmente se asigna al estudiante al terminar un curso académico.

Artículo 73º. Características de la Evaluación académica.

La evaluación académica en la Funlam tiene las siguientes características:

- A. **Pedagógica:** reflexiona, orienta y acompaña el proceso de formación y desarrollo integral del estudiante, hacia la construcción de su proyecto de vida y desempeño profesional y sociocultural.
- B. **Integral:** se dirige al ser humano como una totalidad, por tanto, tiene en cuenta valores, actitudes, emociones, conocimientos, habilidades y destrezas.
- C. **Continua:** se realiza permanentemente en todas y cada una de las actividades del proceso de enseñanza y de aprendizaje y tiene en cuenta los propósitos de formación de la Institución y de los programas.
- D. **Cooperativa:** es un proceso en el que participan docentes y estudiantes y tiene en cuenta las diferentes fuentes de evaluación.
- E. **Perspectiva científica:** tiene en cuenta los procesos de construcción, recreación y comunicación del conocimiento científico, tecnológico y el que se genera en las prácticas sociales comunitarias.

- F. **Ética:** parte del reconocimiento de las múltiples relaciones que se dan entre los actores educativos, basadas en el respeto mutuo, la autonomía, la responsabilidad, la equidad y la justicia.

Artículo 74º. Finalidades de la Evaluación.

- A. Proporcionar la información necesaria y suficiente para comprender, interpretar y valorar las actitudes, los conocimientos, las competencias y los comportamientos de los estudiantes, con base en las intencionalidades, los propósitos y los objetivos establecidos en el respectivo plan de estudios, con el fin de conocer el estado en que se encuentra la formación y el aprendizaje del estudiante, en relación con los campos y objetos de conocimiento, de estudio e intervención del respectivo programa, para decidir sobre los procesos y sobre la promoción y certificación. Al mismo tiempo, la evaluación orientará la búsqueda de las causas de las dificultades y la aplicación de los correctivos necesarios, desde la responsabilidad y gestión que debe realizar el estudiante en su proceso de aprendizaje.
- B. Identificar los progresos alcanzados por los estudiantes y las limitaciones que deben superar, en términos de los propósitos, objetivos de formación y competencias, establecidos en cada uno de los cursos del proyecto curricular del Programa, en lo referente a las funciones sustantivas de la docencia, la investigación, la extensión y proyección social, la internacionalización y el bienestar.
- C. Orientar los intereses y capacidades del estudiante en la construcción de su proyecto de vida.
- D. Fomentar en el estudiante la capacidad de autocrítica y reconocimiento personal para conocer y analizar, de manera adecuada, sus potencialidades, limitaciones y dificultades en su proceso de formación.
- E. Fomentar en el estudiante la capacidad crítica, desde una perspectiva ética, analítica, interpretativa, argumentativa, constructiva y propositiva con un carácter complejo e interrelacionado.
- F. Promover la creatividad del estudiante para generar nuevas respuestas, conocimientos e interpretaciones a las diferentes problemáticas.
- G. Favorecer el proceso de interacción entre docentes y estudiantes y la participación de éstos en los procesos de evaluación del desarrollo humano integral.
- H. Favorecer el diálogo, la mediación, el desarrollo de la relación adecuada con la norma y el uso de los procedimientos establecidos para reclamar sus derechos

y resolver las dificultades que se presentan en su proceso de formación y desarrollo humano integral.

Artículo 75º. Aspectos Evaluables

A. Del desarrollo de la persona

Se refieren a los valores y las actitudes a través de las cuales los estudiantes manifiestan una formación integral. Entre ellos están:

- **Responsabilidad:** interés y compromiso del estudiante con su proceso de formación. Lo cual implica inferir consecuencias frente a las decisiones y actitudes asumidas en su proceso de formación.
- **Creatividad e iniciativa:** originalidad, ingenio, liderazgo, espontaneidad e inventiva en la acción; búsqueda de nuevas formas de conocimiento y de realización personal.
- **Autonomía:** toma de decisiones responsables en el contexto de las interacciones sociales. Construcción comprometida de vínculos colectivos que den lugar a procesos de identidad personal, autogestión y construcción del conocimiento.
- **Interacción:** capacidad para relacionarse de manera participativa en colectivos que den lugar al reconocimiento del otro.
- **Respeto, urbanidad, civismo:** capacidad de relacionarse e interactuar con sus pares académicos, docentes, administrativos y directivos académicos desde actitudes pacíficas, sin agresividad o violencia que lesione la integridad física, psicológica o moral de sí mismo o de las otras personas.

Capacidad de exigir el respeto de los derechos y el cumplimiento de los deberes dentro de un marco de sana tolerancia.

B. Aspectos académicos de formación profesional y como servidor de la comunidad

- La capacidad de análisis, comprensión, interpretación, argumentación, inferencia, síntesis, proposición, aplicación e interrelación de conocimientos sobre lo real.
- El grado de asimilación, construcción, apropiación, aplicación de conocimientos y transformación de realidades humanas, sociales o culturales.

- El grado de reconocimiento de los conceptos, métodos, enfoques y procesos investigativos propios de su saber específico y las interrelaciones con otros campos de la cultura.
- La articulación de las funciones sustantivas de la educación superior y los desempeños de los estudiantes con referencia a las propuestas de los cursos académicos.
- Actitudes éticas y morales que dan cuenta de su formación integral como futuro profesional al servicio de la comunidad y del desarrollo social

Artículo 76º. Medios para la Evaluación. Son todas aquellas acciones, técnicas e instrumentos de recolección, análisis y procesamiento de información que permiten acompañar, valorar, comprender e interpretar el estado en que se encuentra el proceso de formación y del desarrollo integral del estudiante:

Las técnicas e instrumentos pueden ser:

- A. Orales:** grupos de discusión, exposiciones y sustentaciones verbales, entre otras.
- B. Escritas:** mapas conceptuales, ensayos, pruebas acumulativas de conocimiento individual (PACI, exámenes), sistematizaciones, protocolos, informes, relatorías, entre otras.
- C. Prácticas:** entrevistas, puestas en escena, demostraciones, experimentos, laboratorios, talleres de análisis y discusión, conversatorios tutoriales, proyectos de aula, observación sistemática, entre otras.
- D. Guías de Evaluación:** son los criterios establecidos para evaluar el proceso de formación y desarrollo del estudiante acorde con los propósitos de formación del Programa.
- E. Portafolio personal de desempeño:** es el registro y compendio de las diferentes actividades evaluativas y de reflexión permanente que realiza cada estudiante sobre su proceso de formación y desarrollo humano integral.
- F. Observación continua:** capacidad pedagógica del docente y directivos académicos para observar la interacción del estudiante en los diferentes escenarios y su forma de interactuar evidenciando un proceso de formación integral.

Parágrafo. La implementación de estos medios dependerá de la naturaleza, objetivos y competencias de los cursos académicos y formulados en la carta descriptiva y en el proyecto docente.

Artículo 77º. Eventos de Evaluación del proceso. Son todas las acciones que se realizan de manera continua a lo largo del período académico hasta consolidar una valoración definitiva. Podrá comprender técnicas, herramientas e instrumentos orales, escritos, prácticos, guías de evaluación y portafolio de desempeño, entre otros.

El docente deberá valorar a los estudiantes matriculados en un curso académico estableciendo la relación entre los objetivos esenciales y complementarios y el nivel de logro de los aprendizajes y de las competencias que en él se plantean. Para ello, el docente deberá recolectar la información requerida en relación con cada objetivo propuesto en concordancia con las competencias que desarrolla, mediante pruebas orales, escritas, prácticas, guías de evaluación o desempeños específicos, entre otras. En todo caso, el docente deberá tener información sobre la valoración de cada objetivo y competencias que desarrolla. Para la promoción, el docente deberá analizar e interpretar la información recolectada mediante los eventos de evaluación y determinar el nivel de logro o de desempeño de cada estudiante y asignar la certificación respectiva de acuerdo con la tabla propuesta en este capítulo del Reglamento.

En todo proceso evaluativo, el docente podrá realizar eventos de refuerzo, recuperación y profundización, atendiendo al ritmo personal de aprendizaje de los estudiantes.

Parágrafo 1º. La realización de una prueba o evento, cualquiera que sea su naturaleza, constituye un acto de responsabilidad ética, honestidad, comprensión, equidad, calidad, respeto mutuo e integridad, por parte de todos los que intervienen en ella, tanto docentes como estudiantes.

Parágrafo 2º. Cuando en la realización de una prueba o evento evaluativo, un estudiante, o grupo de estudiantes, incurra en faltas que comprometan la validez y confiabilidad y valores como la honestidad, responsabilidad, ética, transparencia, lealtad, justicia y respeto, entre otras, la prueba se anulará de plano por parte del docente respectivo con una certificación de cero (0.0). En caso tal que la falta sea cometida por un grupo deberá informarse al Consejo de Facultad para que este proceda a evaluar la falta y aplicar las medidas disciplinarias respectivas.

Parágrafo 3º. Los estudiantes tendrán derecho a que los docentes les comuniquen de manera individual el avance en su proceso de formación y la certificación definitiva.

Parágrafo 4º. El estudiante que no presente un evento de evaluación en las fechas previstas en el proyecto docente del curso académico, podrá presentar eventos de evaluación supletorios, siempre y cuando existan causas de fuerza mayor para su incumplimiento, y cuente con la autorización expresa del docente.

Artículo 78º. Eventos de Evaluación de suficiencia. Sólo aplicarán para el nivel de pregrado. Son las pruebas que presenta el estudiante debidamente matriculado,

cuando estima que posee los conocimientos y competencias para aprobar un curso sin necesidad de cursarlo regularmente. La certificación obtenida por el estudiante hará parte de su historia académica. Quien repruebe por una vez un evento de Suficiencia, deberá realizar el curso de manera regular.

Parágrafo 1º. Quien repruebe un curso regular, no podrá solicitar posteriormente su aprobación por Suficiencia.

Parágrafo 2º. Los Eventos de Suficiencia deben solicitarse a través del sistema académico. Dicha solicitud será evaluada por los Comités Curriculares, quienes decidirán en única instancia mediante Resolución.

Parágrafo 3º. En cada período académico el estudiante podrá solicitar Suficiencias hasta un mes antes de finalizar el respectivo periodo.

Parágrafo 4º. No se autorizará Suficiencia para la Prácticas profesionales, consultorios jurídicos, trabajos de grado, créditos electivos del programa, cursos de identidad amigoniana y formación socio humanística, cursos que por su naturaleza sean prácticos y que sus productos sean el resultado de un proceso de acompañamiento, enfocado a desarrollar habilidades específicas para el ejercicio de la profesión. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que al respecto expida el Consejo de Facultad.

Parágrafo 5º. Los Eventos de Suficiencia corresponden a dos pruebas, una escrita o práctica y la otra verbal, la cual se presentará ante un docente y el director del programa o quienes hagan sus veces en el Centro Regional, de acuerdo con los criterios establecidos por el Comité Curricular y la certificación no podrá ser inferior a tres cinco (3,5) En caso de ser inferior la valoración de la suficiencia, no hará parte del promedio académico.

Parágrafo 6º. Los Eventos de Suficiencia causan los costos pecuniarios vigentes.

Parágrafo 7º. A quien se le autorice una Suficiencia y no se presente al proceso en el momento indicado se dará por reprobada, quedará registrado en su historia académica, no procederá devolución de los costos pecuniarios y el estudiante no podrá volver a solicitar el evento para el mismo curso.

Artículo 79º. Eventos de Evaluación de aptitud en Idiomas e Informática. Es la prueba que presenta el estudiante, por una sola vez, para validar los conocimientos que posee sobre los contenidos de los cursos de las áreas de idiomas extranjeros o de informática, adquiridos en otros espacios, escenarios, instituciones educativas o experiencias de autoformación. La prueba de aptitud cubre todo el contenido vigente de los cursos a evaluar, y será diseñada y evaluada por el respectivo departamento o quién haga sus veces.

Parágrafo 1°. El estudiante deberá obtener una certificación igual o superior a bueno (3.5) en la escala establecida en el presente reglamento. El resultado de la prueba no es susceptible de recurso.

Parágrafo 2°. Si el estudiante reprueba la prueba de aptitud deberá realizar el curso de manera regular.

Parágrafo 3°. Conforme a los requerimientos del entorno, las necesidades de aproximación intercultural, la transformación del medio, la globalización, la disciplina propia del programa y la incursión en escenarios internacionales, la Funlam podrá adoptar otros idiomas extranjeros en los proyectos curriculares de los programas.

Parágrafo 4°. Los cursos de lengua extranjera podrán ser reconocidos mediante la presentación de una prueba de aptitud diseñada y aplicada por el Departamento de Idiomas, quien con base en los resultados de la misma determinará el nivel o niveles de inglés a reconocer. El valor de esta prueba será el equivalente al 50% de un (1) SMMLV.

Artículo 80°. Proceso de cualificación continua. Se entiende por proceso de cualificación continua el conjunto de procesos académicos y evaluativos que se ponen en funcionamiento por parte del docente y del estudiante con el propósito de consolidar los logros de los objetivos esenciales y complementarios de aprendizaje, en relación con las competencias estipuladas en un determinado curso académico.

Artículo 81°. Proceso de Recuperación final. Modificado mediante Acuerdo Superior No 07 del 14 de agosto de 2018. Es la posibilidad que ofrece la Institución para los estudiantes que al terminar el período académico no hayan alcanzado una certificación igual o superior a tres (3.0) correspondiente a Aceptable. Se permite solicitarlo siempre y cuando la certificación final del curso no sea inferior a dos con cinco (2.5) de acuerdo con la escala de certificación establecida en el presente Reglamento y el estudiante haya asistido al menos al 80% de las horas de clase previstas para el curso en los programas presenciales o participado al menos el 80% de las actividades de acompañamiento pedagógico y tutorial previstas para los programas a distancia o virtuales.

Parágrafo 1°. Deléguese en el Consejo Académico, la facultad de reglamentar otros aspectos relacionados con los procesos de recuperación final.

Parágrafo 2°. La solicitud de recuperación final la hará directamente el estudiante siempre y cuando cumpla con los requerimientos establecidos en este Reglamento para solicitar el mismo.

Parágrafo 3°. El proceso de recuperación final se solicitará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al ingreso de la certificación final por parte del docente, los derechos pecuniarios se pagan dentro de los dos días hábiles siguiente a la solicitud y el proceso deberá ser iniciado a partir del sexto día siguiente a la digitación de la

nota por parte del docente, y tendrá una duración no inferior a una semana lectiva conforme a la programación del mismo en el sistema académico.

Parágrafo 4°. La recuperación final deberá evaluar integralmente las competencias y objetivos propuestos en el curso reprobado. Podrá ser realizada por el docente titular de la materia o a falta de éste por otro que tenga la idoneidad en la misma disciplina, el cual será asignado por el Decano, Director de Programa, Coordinadores de Departamento académico o quienes hagan sus veces. Todo evento de recuperación en cuanto sea aprobado, se certificará como aceptable con tres cero (3.0)

Parágrafo 5°. El resultado de la recuperación final no es susceptible de recurso alguno. Si es reprobatorio, se mantendrá la certificación dada al terminar el respectivo curso académico regular, y el estudiante deberá matricularlo nuevamente.

Parágrafo 6°. No es susceptible de recuperación final: las prácticas, consultorios jurídicos, trabajos de grado, cursos que por su naturaleza sean prácticos y que sus productos sean el resultado de un proceso de acompañamiento, enfocado a desarrollar habilidades específicas para el ejercicio de la profesión, las pruebas de suficiencia, según el análisis realizado por los Comité Curriculares y que será remitido al Departamento de Admisiones y Registro Académico para su parametrización.

Parágrafo 7°. Quien no asista a un evento de recuperación se certificará como reprobado con una nota de cero (0), y hará parte de la historia académica del estudiante.

Parágrafo 8°. Para los cursos de corta duración como intersemestrales, dirigidos, o aquellos que en período regular termina antes de finalizar período académico, se someterán a los mismos tiempos, procedimientos y costos pecuniarios establecidos en esta disposición.

Parágrafo 9°. Los procesos de recuperación final, causarán los derechos pecuniarios establecidos por la Funlam.

Artículo 82°. **Autorización de eventos y cursos.** Para la autorización de eventos evaluativos como suficiencias, pruebas de aptitud, cursos dirigidos, que son servidos por otras unidades, antes de la autorización, se deberá hacer la correspondiente coordinación con quienes los administran, con el fin de tener certeza frente a la disponibilidad del recurso humano que pueda atender estos requerimientos académicos o planear en el tiempo la manera en que serán desarrollados.

Artículo 83°. **Escala de Promoción y Certificación. (Modificado mediante Acuerdo Superior No. 05 del 10 de julio de 2018).** Para efectos de promoción y

certificación al finalizar el período académico, el docente se ceñirá a la siguiente escala, como representación cuantitativa del proceso.

Criterios de valoración para la promoción	Certificación
Excelente	4.6 – 5.0
Sobresaliente	4.0 – 4.5
Bueno	3.5 – 3.9
Aceptable	3.0 – 3.4
Insuficiente	2.5 – 2.9
Deficiente	2.0 – 2.4
Muy Deficiente	1.0 – 1.9
Cuando el estudiante no cancele un curso según los procedimientos institucionales o incumpla con los compromisos académicos y de formación en el respectivo curso, de manera evidente, su certificación será cero, cero (0.0)	0.0

Parágrafo 1°. Los objetivos esenciales de un curso equivaldrán al 80% del valor de la nota final y los objetivos complementarios el 20% de la misma. Si un estudiante, luego de la certificación final de un objetivo, demuestra mejoras en el desarrollo de la competencia esperada, el docente podrá considerar la modificación de la nota de dicho objetivo por una superior, según el logro demostrado. Las notas de los objetivos no podrán ser modificadas por una nota inferior a la inicialmente obtenida por el estudiante.

Parágrafo 2°. Bajo ninguna circunstancia la certificación de un proceso evaluativo debe corresponder a un promedio de notas, pues si bien dicha operación hace parte del proceso de evaluación, deben converger otros elementos de tipo cualitativo que ayuden a ponderar, valorar y calificar los elementos numéricos, basándose en el logro de objetivos y el desarrollo de las competencias previstas para el curso, de modo que la representación numérica de una nota se entiende más como una forma simple de representar el resultado de un proceso mucho más complejo, que la valoración cuantitativa del aprendizaje.

Parágrafo 3°. Los cursos cancelados voluntariamente, harán parte de la historia académica de la historia académica del estudiante y no tendrán ninguna certificación.

Parágrafo 4°. La valoración o certificación dada por el docente al estudiante durante el proceso de desarrollo del período académico, deberá ser diferenciada y particularizada de acuerdo con los objetivos y competencias propuestas para el desarrollo de los cursos matriculados; atendiendo la singularidad del aprendizaje y los desempeños de cada estudiante y siendo consecuente con los criterios de valoración considerados en la tabla de Promoción y Certificación. Para la Funlam la evaluación es valorativa e integral.

Artículo 84°. Aprobación. Para aprobar un curso el estudiante deberá tener una certificación numérica mínima de tres (3.0) (Aceptable).

Parágrafo. El estudiante que tenga evidencias objetivas para cualquiera de los cursos ofrecidos por la Institución de que ha sido certificado injustamente y por fuera del Reglamento Estudiantil, podrá solicitar ante el Comité Curricular o quien haga sus veces la revisión de su nota dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al

ingreso de la certificación final por parte del docente en el sistema. En caso de que existan argumentos razonables podrá solicitar segundo evaluador, para lo cual deberá presentar las evidencias respectivas, probar que asistió mínimo al 80% de las horas de acompañamiento directo y cumplió cabalmente sus obligaciones académicas con compromiso, responsabilidad, respeto y calidad. El Comité Curricular, respetando el debido proceso, después de escuchar al docente titular del curso, y recibido el concepto del segundo evaluador y respetando el mismo, se pronunciará mediante resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno. La nota definitiva será la emitida en la resolución del comité con el dictamen segundo evaluador, pudiendo ser superior o inferior a la nota recurrida inicialmente.

Artículo 85º. Correcciones de Actas. La corrección o modificación de un acta de certificación sólo la hace el docente titular del curso con el visto bueno del Director o quien haga sus veces en la respectiva unidad académica o quienes hagan sus veces, previa solicitud por escrito, presentada por el estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del respectivo período académico, o de manera oficiosa por el docente cuando encuentra un error aritmético o de digitación. Pasado este término, solo se permitirá con autorización expresa de la Vicerrectoría Académica bajo circunstancia completamente justificada y con las evidencias para la solicitud del cambio.

Parágrafo 1º. En caso de que por cualquier situación no se encuentre el docente titular del curso vinculado a la Institución, la modificación de nota podrá ser solicitada por el Director del Programa o quien haga sus veces en la Unidad, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica, aportando las evidencias que dan cuenta del aprendizaje realizado por el estudiante, con base en los objetivos esenciales y complementarios.

Parágrafo 2º. El promedio de la certificación final de cada estudiante, por período académico, se realizará atendiendo al número de cursos matriculados y cursados en el respectivo período. Los cursos cancelados voluntariamente por el estudiante no hacen parte del promedio.

Artículo 86º. Razonabilidad y Dinámica. Lo prescrito en la parte conceptual de este capítulo no es de orden taxativo sino enunciativo. Por lo tanto, podrían considerarse otras definiciones, características, finalidades, aspectos y medios, conforme a la razonabilidad y a la dinámica propia del desarrollo académico de la Institución, aprobados por el Consejo Académico Institucional.

CAPÍTULO XIII

TÍTULOS, ACTAS Y CERTIFICADOS

Artículo 87º. Título. Es el reconocimiento expreso y documental, con validez jurídica, de carácter académico, otorgado a un estudiante al culminar y aprobar un programa de estudios en la Institución. Lo acredita para el desempeño de una profesión o disciplina académica, conforme a lo autorizado por los entes gubernamentales. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y en el acta de grado.

Artículo 88º. Registro del Título o Diploma. El título se anotará en el Libro de Registros de Títulos de la Funlam que llevará el Departamento de Admisiones y Registro Académico. De esta anotación se dejará constancia en el diploma y en el acta de grado.

Artículo 89º. Contenidos del Título o Diploma. El título deberá ser suscrito por el Rector General y el Secretario General y deberá contener lo siguiente:

- Universidad Católica Luis Amigó, como Institución que otorga el Título.
- Resolución de Personería Jurídica de aprobación y la que otorgó el Reconocimiento como Universidad.
- Nombres y apellidos completos de quien recibe el Título.
- Número del documento de identidad del graduado.
- Afirmación expresa de haber cumplido con los requisitos académicos exigidos por el Estatuto y los reglamentos institucionales.
- Título que se otorga con la denominación correspondiente, conforme con la resolución de autorización del programa emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Ciudad y fecha de expedición del título.
- Registro del título con indicación del libro, folio, número y fecha, con la refrendación de firma del Coordinador del Departamento de Admisiones y Registro Académico.

Artículo 90º. Contenidos del Acta de Grado. El Acta de Grado será suscrita por el Rector General y el Secretario General y deberá contener lo siguiente:

- Universidad Católica Luis Amigó, como Institución que otorga el Título.

- Título que otorga con la denominación correspondiente, conforme con la Resolución de autorización del programa emitida por el Ministerio de Educación Nacional.
- Autorización en virtud de la cual la Funlam confiere el Título.
- Nombres y apellidos completos de quien recibe el Título.
- Número del documento de identidad del graduado.
- Manifestación expresa de los requisitos cumplidos por el graduado.
- Juramento prestado por el graduado.
- Fecha y número del acta de grado.
- El número de registro, con indicación del libro, folio, fecha y la refrendación con la firma del Coordinador del Departamento de Admisiones y Registro Académico.

CAPÍTULO XIV

TRABAJO DE GRADO, GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 91º. El Trabajo de Grado. Se realiza cuando uno de los requisitos para optar al título sea un trabajo de grado. Puede consistir en una monografía, sistematización de prácticas, una investigación dirigida, participación en proyectos de investigación institucionales conformados por docentes y estudiantes u otra actividad de acuerdo con lo previsto para el respectivo programa, según reglamentación del Consejo Académico y ateniéndose a las prescripciones de Ley, cuando regule trabajos de grado específicos para un determinado Programa.

Parágrafo. En todo programa de pregrado deberá considerarse una o varias modalidades de trabajos de grado.

Artículo 92º. Requisitos para el Grado. Para el otorgamiento de un título en la Funlam, el estudiante debe:

- A. Cumplir los requerimientos establecidos por la ley o por los reglamentos internos de la Institución para cada programa académico.
- B. Aprobar todos los cursos que componen el proyecto curricular en el cual fue admitido el estudiante, independientemente de la modalidad: nuevo, reingreso, transferencia interna, transferencia externa.
- C. Para programas de pregrado, presentar los exámenes de calidad de la educación superior, Saber Pro conforme a lo dispuesto por el gobierno nacional.
- D. Cancelar los derechos de grado establecidos por la Institución.
- E. Estar a paz y salvo con la Funlam por todo concepto.
- F. Cumplir con los requisitos de trabajo de grado en cualquiera de sus modalidades,

Artículo 93º. Exámenes Preparatorios. Con el fin de preparar académicamente a los estudiantes para el ejercicio de su profesión, quienes aspiren a obtener el título de Abogado deberán presentar y aprobar los exámenes preparatorios considerados para el Programa, y cancelar los costos pecuniarios respectivos para su presentación.

Artículo 94º. Grados. La ceremonia oficial de grado se realizará de acuerdo con los reglamentos internos, los procedimientos fijados en la Institución y en las fechas fijadas por la Rectoría y dadas a conocer en el Calendario Académico o por otro medio institucional.

El estudiante que culmine su programa académico y tenga la expectativa de graduación porque cree que cumplirá los requisitos, deberá solicitar la misma en los tiempos establecidos en la Institución. Quien no lo haga por desconocimiento o negligencia no podrá alegar derecho alguno en su favor y deberá esperar una próxima fecha para su titulación, sometido en todo caso a las normas, términos y procedimientos fijados por la Institución.

Parágrafo 1°. La Rectoría fijará mediante Resolución los costos pecuniarios relativos a derechos de grado en cada una de sus modalidades.

Parágrafo 2°. Un aspirante a graduarse por fuera de las fechas oficiales fijadas por la Rectoría, deberá diligenciar solicitud en el sistema académico y realizar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes. Una vez realizado el pago deberá entregar en el Departamento de Admisiones y Registro Académico documentación con una anticipación no menor de 15 días calendario a la fecha propuesta y ésta será fijada por la Rectoría para una ceremonia privada de grado.

Parágrafo 3°. Quien haya cumplido con todos los requisitos para optar al título, deberá realizar su trámite de grado máximo dentro de los siete (7) años siguientes al cumplimiento de los mismos. En caso que supere estos términos, deberá solicitar reingreso en los términos de este Reglamento y acogerse al proyecto curricular vigente. A la entrada en vigencia de este Reglamento, quienes estén pendientes únicamente de grado comenzarán a contar sus siete (7) años de plazo establecido para su titulación.

Parágrafo 4°. El estudiante que haya cumplido con la aprobación de todos los cursos de su proyecto curricular, y tenga pendientes requisitos de grado para optar a título como trabajos de grado, pruebas Saber Pro, exámenes preparatorios, entre otros, tendrá un plazo cinco (5) años para cumplir con los mismos. Vencido el mismo deberá solicitar su reingreso en los términos de este Reglamento y acogerse al proyecto curricular vigente.

Parágrafo 5°. La Funlam podrá otorgar doble titulación de conformidad con los convenios celebrados con instituciones nacionales o extranjeras, reconocidas legalmente de conformidad con la Ley.

Parágrafo 6°. Los estudiantes de los programas a distancia y virtual, podrán solicitar sus grados en ceremonia colectiva mediante un sistema de tele presencia, lo que les permitirá participar activamente de la ceremonia, siendo este mecanismo válido para tal propósito. También podrán crearse otros mecanismos para la entrega de los títulos.

CAPÍTULO XV

TÍTULOS Y CERTIFICADOS

Artículo 95º. Título Honoris Causa. La Universidad Católica Luis Amigó podrá conceder Títulos Honoris Causa de acuerdo con la reglamentación que para el efecto apruebe el Consejo Superior.

Artículo 96º. Título Póstumo. El Rector General podrá autorizar, por razones especiales, la entrega del título Póstumo para aquellos estudiantes que fallecieron faltándoles el 30% o menos de los créditos académicos del programa, o que habiendo terminado no alcanzaron a obtener el grado. El Comité Curricular hará la correspondiente solicitud al Rector General, considerando razones como el trabajo académico sobresaliente, el compromiso con su formación humana y la identidad con la misión institucional, entre otros.

Artículo 97º. Duplicado de Diploma, Actas de Grado y otros. La Funlam expedirá duplicados de un diploma, Actas de Grado, por solicitud personal o a través de apoderado del interesado.

Parágrafo 1º. Se expedirá duplicado de un diploma únicamente por pérdida, destrucción o deterioro del original, por error manifiesto en el mismo o por cambio de nombre en los casos de Ley. Cuando se trate de copia del diploma o del título deberá ser autorizado mediante Resolución Rectoral. Dicha nota de duplicado se escribirá en el libro de registro de títulos y se colocará la anotación en el reverso del título entregado.

Parágrafo 2º. La entrega de duplicados de diplomas o títulos, actas de grados, y otros causará los costos pecuniarios establecidos por la Funlam.

Parágrafo 3º. Obtenido el reconocimiento como Universidad Católica Luis Amigó, los interesados podrán solicitar el cambio de Diploma de conformidad con la reglamentación que expida la Rectoría y pagando los derechos pecuniarios respectivos.

Artículo 98º. Competencia para expedir certificados académicos. El Departamento de Admisiones y Registro Académico es la única Unidad administrativa de la Universidad autorizada para expedir, con validez institucional, certificados de carácter académico, previa solicitud personal o por intermedio de apoderado autorizado por escrito y copia del documento del estudiante. En ningún caso se podrán expedir con violación de las normas del habeas data y el derecho a la intimidad, cualquiera sea el solicitante.

Carecen de toda validez los expedidos por otra Unidad o persona natural, salvo delegación expresa de la Rectoría General.

Parágrafo 1º. Los certificados se expedirán como fiel copia de la historia académica del estudiante, validada a través del sistema académico, por lo cual no se suprimirá, modificará ni adicionará información alguna. En todo caso se respetará la información contenida en los respectivos actos administrativos que autoricen el funcionamiento de un programa, o las normas internas de la Institución.

Parágrafo 2º. La Institución se reserva el derecho de definir y establecer la información que deba suministrar en los respectivos certificados académicos, sin afectar la veracidad de lo que allí debe contener, por lo que no particularizará la misma en atención a requerimientos externos.

Parágrafo 3º. El Secretario General certificará, en cuanto sea necesario, sobre la autenticidad de las firmas de los documentos que lo exijan.

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 99. Costos pecuniarios para eventos académicos. Cuando el estudiante haya pagado los costos pecuniarios por eventos académicos como cursos intersemestrales, cursos dirigidos, eventos de recuperación, suficiencias, pruebas de aptitud, exámenes preparatorios, tendrá derecho a una devolución del 90% siempre y cuando cancele el evento, al menos, con cinco (5) días hábiles de antelación a su iniciación o presentación. De no proceder así, o no presentar el evento, no tendrá devolución alguna.

El pago inicial de un examen preparatorio específico podrá destinarse a la presentación de otra área del derecho siempre y cuando el estudiante realice proceso de cancelación y matrícula del nuevo evento dentro de las fechas establecidas por la Institución.

Artículo 100°. Falla en el servicio o error institucional. Cuando por error institucional o falla en el servicio se ocasione un detrimento injustificado, en el patrimonio del estudiante, la Funlam hará la devolución del 100% de lo pagado sin justa causa.

Si por error humano o del sistema, se factura por debajo del costo institucional, se notificará al estudiante para que pague el faltante o se le cargará a éste como nota débito a favor de la Institución.

Artículo 101°. Términos de procedibilidad. Las solicitudes de reconocimientos, homologaciones, pruebas de aptitud, cursos dirigidos, cursos intersemestrales, pruebas de suficiencia, exámenes preparatorios, validaciones, entre otras, deberán respetar los términos establecidos institucionalmente para su trámite y decisión. No se procesará ningún evento solicitado por fuera de los tiempos determinados para tal fin.

Artículo 102°. Control de legalidad de actos administrativos. Los actos administrativos, resoluciones de Consejos de Facultad y Comités Curriculares que definan situaciones particulares de estudiantes, con relevancia académica y que deban registrarse en el Departamento de Admisiones y Registro Académico, serán sometidas a control de legalidad oficioso por parte de dicho Departamento, con el fin de que observen el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones internas, pudiendo ser devueltas para su corrección o modificación en el evento en que presenten irregularidades de orden legal.

Artículo 103°. Solución de Conflictos. Los conflictos que surjan en relación con la aplicación del presente Reglamento, serán solucionados por la Rectoría o por quien ésta delegue.

Artículo 104º. Delegación de Competencias. Las competencias prescritas para reconocimientos de cursos, medidas formativas disciplinarias y sanciones por razones académicas, se delegan en los mismos términos a los Comités Curriculares de los Centros Regionales o quienes hagan sus veces en las Seccionales, en los asuntos de su esfera territorial.

Artículo 105º. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del Reglamento no podrá invocarse como justificación de su inobservancia.

Artículo 106º. Interpretación. Corresponde al Consejo Superior, por función estatutaria, resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Reglamento.

Artículo 107º. Vacíos. El Rector General queda autorizado para resolver situaciones académicas no contempladas en este Reglamento y que demanden soluciones inmediatas con el fin de no causar perjuicios para los estudiantes o para la buena marcha de la Institución.

Artículo 108º. Vigencia Subjetiva. El presente Reglamento rige para los estudiantes de Pregrado de la Universidad Católica Luis Amigó. Igualmente, para quienes se hallen en tránsito de un período académico a otro, estudiantes en movilidad estudiantil que provengan de otras instituciones, egresados no titulados, egresados titulados y retirados, en lo específicamente dispuesto en este Reglamento.

Artículo 109º. Extensión Territorial. Lo dispuesto en este Reglamento regirá igualmente para las Seccionales y los Centros Regionales y cualquier lugar en el territorio nacional o en el exterior en que se encuentren estudiantes matriculados en los programas presenciales, a distancia o virtuales.

Artículo 110º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir del 30 de enero de 2017 y deroga los Acuerdos Superiores No. 7 del 2011, No. 3 del 2013, No. 8 de 2013, No. 7 de 2014 y demás normas internas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

P. CARLOS ENRIQUE CARDONA QUICENO

EL SECRETARIO GENERAL

FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ